



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - Nº 1617

Bogotá, D. C., martes, 1º de octubre de 2024

EDICIÓN DE 25 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 178 DE 2023 CÁMARA, 277 DE 2024 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Malambo, en el departamento del Atlántico; se rinde homenaje a sus habitantes; se reconoce la importancia cultural en el ámbito nacional de sus piezas arqueológicas, de las parroquias de Santa María Magdalena y de Nuestra Señora del Carmen y de las Fiestas Patronales de Santa María Magdalena; y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., septiembre 30 de 2024

Doctores

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA

Presidente

Senado de la República

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de Conciliación al Proyecto de Ley número 178 de 2023 Cámara, 277 de 2024 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Malambo, en el departamento del Atlántico; se rinde homenaje a

sus habitantes; se reconoce la importancia cultural en el ámbito nacional de sus piezas arqueológicas, de las parroquias de Santa María Magdalena y de Nuestra Señora del Carmen y de las Fiestas Patronales de Santa María Magdalena; y se dictan otras disposiciones.

Honorables Presidentes;

De acuerdo con las designaciones efectuadas por las Presidencias del honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes mediante los Oficios números SL-CS-804-2024 y S.G.2-1830/2024 respectivamente, como conciliadores, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias del Senado y de la Cámara de Representantes, y con el fin de continuar el trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia.

A continuación, se relacionan los textos aprobados por la Plenaria de la Cámara y por la Plenaria del Senado al Proyecto de Ley número 178 de 2023 Cámara, 277 de 2024 Senado.

Cordialmente,

JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL
Senador de la República

ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ
Representante a la Cámara

TEXTO APROBADO PLENARIA DE CÁMARA	TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO	CONSIDERACIONES
<p>“Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Malambo en el departamento del Atlántico, se rinde homenaje a sus habitantes, se reconoce la importancia cultural del ámbito nacional a: sus piezas arqueológicas, la Parroquia de Santa María Magdalena y de Nuestra Señora del Carmen, las fiestas patronales de Santa María Magdalena, y se dictan otras disposiciones.”</p>	<p>“Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Malambo, en el departamento del Atlántico; se rinde homenaje a sus habitantes; se reconoce la importancia cultural en el ámbito nacional de sus piezas arqueológicas, de las Parroquias de Santa María Magdalena y de Nuestra Señora del Carmen y de las fiestas patronales de Santa María Magdalena; y se dictan otras disposiciones.”</p>	<p>Se acoge el texto de Senado.</p>
<p>Artículo 1°. <i>Objeto.</i> Asociar a la Nación a la celebración y a la conmemoración de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Malambo en el departamento del Atlántico, acontecimiento histórico sucedido el día treinta de agosto de 1531, se rinde homenaje a sus habitantes, se reconoce la importancia cultural del ámbito nacional a: sus piezas arqueológicas, la Parroquia de Santa María Magdalena y de Nuestra Señora del Carmen y las Fiestas Patronales de Santa María Magdalena.</p>	<p>Artículo 1°. <i>Objeto.</i> El objeto de la presente ley es asociar a la Nación a la celebración y conmemoración de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Malambo, en el departamento del Atlántico, acontecimiento histórico sucedido el 30 de agosto de 1531. Asimismo, rendir homenaje a sus habitantes y reconocer la importancia cultural, en el ámbito nacional, de sus piezas arqueológicas, de las Parroquias de Santa María Magdalena y de Nuestra Señora del Carmen y de las Fiestas Patronales de Santa María Magdalena.</p>	<p>Se acoge el texto de Senado.</p>
<p>Artículo 2°. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes rendirá honores al municipio de Malambo en el departamento del Atlántico y a sus habitantes, en el marco de la conmemoración de los quinientos (500) años de fundación en la fecha en que se acuerde con el municipio.</p>	<p>Artículo 2°. <i>Honores al municipio de Malambo.</i> El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, rendirá honores al municipio de Malambo, en el departamento del Atlántico y a sus habitantes. Lo hará en el marco de la conmemoración de los quinientos (500) años de su fundación, en la fecha en que se acuerde con el municipio.</p>	<p>Se acoge el texto de Senado.</p>
<p>Artículo 3°. Reconózcase la importancia cultural del ámbito nacional, de los siguientes bienes muebles, inmuebles y fiestas del municipio de Malambo;</p> <p>a) La Parroquia de Santa María Magdalena del municipio de Malambo.</p> <p>b) La Parroquia de Nuestra Señora del Carmen Caracolí.</p> <p>c) Las Fiestas Patronales de Santa María Magdalena del municipio de Malambo.</p> <p>d) Las piezas arqueológicas autóctonas y donadas, actualmente registradas y en poder del municipio de Malambo.</p>	<p>Artículo 3°. <i>Importancia cultural, en el ámbito nacional, de bienes y fiestas del municipio de Malambo.</i> Reconózcase la importancia cultural, en el ámbito nacional, de los siguientes bienes muebles, inmuebles y fiestas del municipio de Malambo:</p> <p>a) La Parroquia de Santa María Magdalena del municipio de Malambo.</p> <p>b) La Parroquia de Nuestra Señora del Carmen Caracolí.</p> <p>c) Las Fiestas Patronales de Santa María Magdalena del municipio de Malambo.</p> <p>d) Las piezas arqueológicas autóctonas y donadas, actualmente registradas y en poder del municipio de Malambo.</p>	<p>Se acoge el texto de Senado.</p>
<p>Artículo 4°. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en colaboración con el departamento del Atlántico y el municipio de Malambo, se comprometerá a fomentar la salvaguardia, la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad de los bienes muebles, inmuebles y festividades mencionadas en el artículo 3° de la presente ley.</p> <p>Además, prestará asesoramiento al municipio para garantizar la ejecución efectiva de las medidas de protección patrimonial establecidas en esta normativa para:</p>	<p>Artículo 4°. <i>Protección y promoción del patrimonio cultural de Malambo.</i> El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en colaboración con el departamento del Atlántico y el municipio de Malambo, deberá fomentar la salvaguardia, preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad de los bienes muebles, inmuebles y festividades mencionadas en el artículo 3° de la presente ley.</p> <p>Además, prestará asesoramiento al municipio para garantizar la ejecución efectiva de las medidas de protección patrimonial establecidas en esta normativa para:</p>	<p>Se acoge el texto de Senado.</p>

TEXTO APROBADO PLENARIA DE CÁMARA	TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO	CONSIDERACIONES
<p>a) Proponer a la Parroquias de Santa María Magdalena y de Nuestra Señora del Carmen de Caracolí, y sus bienes muebles asociados, para que sean declarados como Bien de Interés Cultural, buscando su inclusión dentro de la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural. Esto, de acuerdo con lo demarcado por la Ley 1185 de 2008, la cual modifica la Ley 397 de 1997 el Decreto número 1080 de 2015, Decreto número 2358 de 2019 y demás normas que modifiquen o adicionen las mencionadas.</p> <p>b) Postular las fiestas Patronales de Santa María Magdalena del Municipio de Malambo y sus bienes, tradiciones y/o expresiones asociadas, a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), de acuerdo a lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto número 1080 de 2015 y el Decreto número 2358 de 2019 o cualquier norma que modifique o adicione las mencionadas.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes tendrá seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente Ley para llevar a cabo todo lo establecido en el presente artículo.</p>	<p>a) Proponer a las Parroquias de Santa María Magdalena y de Nuestra Señora del Carmen de Caracolí, y sus bienes muebles asociados, para que sean declarados como Bien de Interés Cultural, buscando su inclusión dentro de la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural.</p> <p>b) Postular las fiestas Patronales de Santa María Magdalena del municipio de Malambo y sus bienes, tradiciones y/o expresiones asociadas, a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI).</p> <p>Parágrafo 1°. Las acciones enunciadas en los literales a) y b) se llevarán a cabo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008, el Decreto número 1080 de 2015, el Decreto número 2358 de 2019 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen las referidas disposiciones legales y reglamentarias.</p> <p>Parágrafo 2°. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes tendrá seis (6) meses, a partir de la promulgación de la presente ley, para llevar a cabo todo lo establecido en el presente artículo.</p>	
<p>Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para desarrollar las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en beneficio de la comunidad Malambra:</p> <p>a) Construcción y dotación de un complejo cultural y un museo en el municipio de Malambo.</p> <p>b) Adquisición de predios en el área de influencia del Nacimiento del Ojo de Agua Viva en el corregimiento de Caracolí, en el Municipio de Malambo, para potenciar el turismo.</p> <p>c) Construcción del Malecón de la Rivera del río Magdalena ubicado a la altura del municipio de Malambo.</p> <p>d) Mejoramiento y/o recuperación de vías urbanas del municipio de Malambo.</p>	<p>Artículo 5°. <i>Obras de utilidad pública y de interés social en beneficio de la comunidad malambra.</i> Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para desarrollar las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en beneficio de la comunidad malambra:</p> <p>a) Construcción y dotación de un complejo cultural y un museo en el municipio de Malambo.</p> <p>b) Adquisición de predios en el área de influencia del Nacimiento del Ojo de Agua Viva en el corregimiento de Caracolí, en el Municipio de Malambo, para potenciar el turismo.</p> <p>c) Construcción del Malecón de la Rivera del río Magdalena ubicado a la altura del municipio de Malambo.</p> <p>d) Mejoramiento y/o recuperación de vías urbanas del municipio de Malambo.</p> <p>e) Fortalecer, promover e incrementar la capacitación técnica, tecnológica y complementaria del municipio de Malambo a través del desarrollo de programas de formación para la certificación de competencias laborales.</p>	<p>Se acoge el texto de Senado.</p>

TEXTO APROBADO PLENARIA DE CÁMARA	TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO	CONSIDERACIONES
<p>Parágrafo. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, en la medida que sean priorizados por la entidad competente en el marco de su autonomía, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, ni afecte lo establecido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en el Marco de Gasto de Mediano Plazo, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p>	<p>Parágrafo. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, en la medida que sean priorizados por la entidad competente en el marco de su autonomía, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, ni afecte lo establecido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en el Marco de Gasto de Mediano Plazo, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p>	
<p>Artículo 6°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza al Gobierno nacional, la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación, el departamento del Atlántico y el municipio de Malambo, los cuales deberán celebrarse acordes a la Ley 80 de 1993 y las demás normas que modifiquen y complementen en materia de contratación estatal.</p>	<p>Artículo 6°. <i>Autorización para la celebración de contratos y convenios interadministrativos.</i> Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza al Gobierno nacional para que celebre los contratos y convenios interadministrativos necesarios, entre la Nación, el departamento del Atlántico y el municipio de Malambo; los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y las demás normas legales y reglamentarias que la modifiquen y complementen en materia de contratación estatal.</p>	Se acoge el texto de Senado.
<p>Artículo 7°. Confórmese la Comisión Preparatoria que garantizará la coordinación para la celebración del Quinto Centenario de fundación del municipio de Malambo. Esta Comisión será la máxima instancia de articulación Nación - Departamento - Territorio. Tendrá competencias para preparar, diseñar, coordinar, gestionar y estructurar de manera integral el Plan Maestro, y demás planes, proyectos y eventos a realizar con motivo de esta celebración, dentro de un marco de desarrollo y de transformación del municipio, aprovechando sus potencialidades turísticas, agrícolas, pesqueras, su cercanía a ciénagas, humedales y al río Grande de la Magdalena, su diversidad étnica, cultural, entre otras.</p> <p>La Comisión estará integrada por:</p> <p>a) Un delegado de la Presidencia de la República.</p> <p>b) Un delegado del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.</p> <p>c) Un delegado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>d) Un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>e) El (a) Gerente de Asuntos Étnicos de la Gobernación del Atlántico.</p> <p>f) El (La) Coordinador (a) de la Oficina de Asuntos Étnicos Indígenas del municipio de Malambo.</p> <p>g) El Director o Directora del Instituto de Cultura Municipal de Malambo.</p> <p>h) Un representante por los comerciantes del municipio de Malambo. (escogido por su agremiación).</p>	<p>Artículo 7°. <i>Comisión Preparatoria.</i> Confórmese una Comisión Preparatoria que garantizará la coordinación para la celebración del Quinto Centenario de fundación del municipio de Malambo. Esta Comisión será la máxima instancia de articulación Nación – Departamento – Territorio. Tendrá competencias para preparar, diseñar, coordinar, gestionar y estructurar de manera integral el Plan Maestro y demás planes, proyectos y eventos a realizar con motivo de esta celebración, dentro de un marco de desarrollo y de transformación del municipio, aprovechando sus potencialidades turísticas, agrícolas, pesqueras, su cercanía a ciénagas, humedales y al río Grande de la Magdalena, su diversidad étnica, cultural, entre otras.</p> <p>La Comisión estará integrada por:</p> <p>a) Un delegado de la Presidencia de la República.</p> <p>b) Un delegado del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.</p> <p>c) Un delegado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>d) Un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>e) El Gerente de Asuntos Étnicos de la Gobernación del Atlántico.</p> <p>f) El Coordinador de la Oficina de Asuntos Étnicos Indígenas del municipio de Malambo.</p> <p>g) El Director del Instituto de Cultura Municipal de Malambo.</p> <p>h) Un representante por los comerciantes del municipio de Malambo (escogido por su agremiación).</p>	Se acoge el texto de Senado.

TEXTO APROBADO PLENARIA DE CÁMARA	TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO	CONSIDERACIONES
<p>i) Un representante por el gremio industrial del municipio de Malambo. (escogido por ellos mismos).</p> <p>j) Un representante por las Juntas de Acción Comunal del municipio de Malambo. (escogido por Asocomunal Malambo).</p> <p>k) Cuatro representantes de las comunidades étnicas: dos afrodescendientes (escogidos por el Consejo Comunitario de Malambo), y dos indígenas (escogidos por el Cabildo Indígena respectivo).</p> <p>l) Cuatro delegados de la asociación de historiadores del municipio de Malambo.</p> <p>m) Un delegado Departamental de la Secretaría de Cultura del Atlántico.</p> <p>n) Dos Delegados de la Comisión Legal Afrocolombiana del Congreso de la República.</p> <p>Parágrafo 1°. La Comisión establecerá su propio reglamento, sesionará en el municipio de Malambo ordinariamente dos veces al año, una primera vez entre los meses de febrero y marzo y la segunda entre octubre y noviembre o, cuando se determine, de manera extraordinaria. Esta comisión podrá invitar a sus sesiones a quienes considere necesarios, con voz y sin voto.</p> <p>La integración de esta Comisión Preparatoria por parte de las Entidades del orden nacional, estará establecido dentro del marco de sus competencias, y acatando el principio de autonomía de las entidades territoriales contempladas en la ley.</p> <p>La implementación de esta Comisión Preparatoria estará acorde al Decreto número 444 de 2023, que incorpora medidas de austeridad.</p> <p>Parágrafo 2°. La asistencia a las sesiones será obligatoria, la no asistencia de los funcionarios públicos y particulares será causal de mala conducta, y se considerará suficiente para excluirlos de la Comisión.</p> <p>Parágrafo 3°. La Secretaría Técnica de la Comisión Preparatoria para la Celebración del Quinto Centenario de Fundación del municipio de Malambo estará conformada por cinco integrantes, los cuales serán elegidos por la Comisión Preparatoria.</p> <p>Parágrafo transitorio. La Comisión tendrá su primera sesión, dentro de los tres primeros meses siguientes de entrada en vigencia de la presente ley, la cual será convocada por su respectiva Secretaría Técnica.</p>	<p>i) Un representante por el gremio industrial del municipio de Malambo (escogido por ellos mismos).</p> <p>j) Un representante por las Juntas de Acción Comunal del municipio de Malambo (escogido por Asocomunal Malambo).</p> <p>k) Cuatro representantes de las comunidades étnicas: dos afrodescendientes (escogidos por el Consejo Comunitario de Malambo), y dos indígenas (escogidos por el Cabildo Indígena respectivo).</p> <p>l) Cuatro delegados de la asociación de historiadores del municipio de Malambo.</p> <p>m) Un delegado de la Secretaría de Cultura del Atlántico.</p> <p>n) Dos delegados de la Comisión Legal Afrocolombiana del Congreso de la República.</p> <p>Parágrafo 1°. La Comisión establecerá su propio reglamento, sesionará en el municipio de Malambo ordinariamente dos veces al año, una primera vez entre los meses de febrero y marzo y la segunda entre octubre y noviembre o, cuando se determine, de manera extraordinaria. Esta comisión podrá invitar a sus sesiones a quienes considere necesarios, con voz y sin voto.</p> <p>La integración de esta Comisión Preparatoria por parte de las entidades del orden nacional estará establecida dentro del marco de sus competencias y acatando el principio de autonomía de las entidades territoriales contemplado en la Constitución Política y la ley.</p> <p>La implementación de esta Comisión Preparatoria estará acorde al Decreto número 444 de 2023, que incorpora medidas de austeridad.</p> <p>Parágrafo 2°. La asistencia a las sesiones será obligatoria, la no asistencia de los funcionarios públicos y particulares será causal de mala conducta, y se considerará suficiente para excluirlos de la Comisión.</p> <p>Parágrafo 3°. La Secretaría Técnica de la Comisión Preparatoria para la Celebración del Quinto Centenario de Fundación del municipio de Malambo estará conformada por cinco integrantes, los cuales serán elegidos por la Comisión Preparatoria.</p> <p>Parágrafo transitorio. La Comisión tendrá su primera sesión, dentro de los tres primeros meses siguientes de entrada en vigencia de la presente ley, la cual será convocada por su respectiva Secretaría Técnica.</p>	
<p>Artículo 8°. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en el marco de sus funciones y competencias, para que coordine ante el Gobierno nacional las acciones de promoción y difusión de la historia del municipio de Malambo y la celebración del Quinto Centenario de su fundación, con el apoyo de la RTVC Sistema de Medios Públicos.</p>	<p>Artículo 8°. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en el marco de sus funciones y competencias, para que coordine ante el Gobierno nacional las acciones de promoción y difusión de la historia del municipio de Malambo y la celebración del Quinto Centenario de su fundación, con el apoyo de la RTVC Sistema de Medios Públicos.</p>	<p>Se acoge el texto de Senado.</p>

TEXTO APROBADO PLENARIA DE CÁMARA	TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO	CONSIDERACIONES
Artículo 9°. Vigencia. Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el <i>Diario Oficial</i> y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 9°. Vigencia. Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el <i>Diario Oficial</i> y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Se acoge el texto de Senado.

Con el fin de cumplir con el encargo confiado y concluir en una propuesta unificada del texto, se procedió a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados por la Plenaria del Senado de la República y la Plenaria de la Cámara de Representantes.

De acuerdo con el artículo 161 de la Constitución Política, cuando surjan discrepancias entre las cámaras respecto del texto aprobado de un proyecto de ley se procederá a la designación de una comisión de conciliación compuesta por un mismo número de senadores y representantes para conciliar el texto aprobado.

En Sentencia de Unificación SU-150 de 2021 señaló la Corte Constitucional que las comisiones deben unificar los textos divergentes, esto es, todos los artículos que hayan sido aprobados de manera distinta, estando autorizadas para modificar su contenido e incluso para crear textos nuevos, si de esa forma logran superar las diferencias, siempre que dicha actuación se realice dentro del ámbito de la misma materia o contenido temático de la iniciativa que se está discutiendo.

La Corte Constitucional en otros pronunciamientos jurisprudenciales han establecido que las comisiones de conciliación no adoptan decisiones definitivas, pues esta competencia está reservada de forma exclusiva para las plenarios, así que su encargo se limita a presentar un acuerdo bicameral (SU-150/2021), en el marco de lo aprobado por las plenarios para garantizar el respeto por el principio de consecutividad del trámite legislativo (C-235/2022), identidad flexible y unidad de materia, con base en los cuales las comisiones pueden modificar, suprimir y hasta introducir texto, sin exceder la materia discutida previamente (C-298/2016).

Con fundamento en lo anterior, y una vez analizados los textos, los conciliadores decidimos acoger el texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República, el cual conserva el espíritu del texto aprobado en la Cámara de Representantes, pero además incluye aportes significativos a la iniciativa. A continuación, el texto conciliado:

TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 178 DE 2023 CÁMARA, 277 DE 2024 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Malambo, en el departamento del Atlántico; se rinde homenaje a sus habitantes; se reconoce la importancia cultural en el ámbito nacional de sus piezas arqueológicas, de las parroquias de Santa María Magdalena y de Nuestra Señora del Carmen y de las Fiestas Patronales de Santa María Magdalena; y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es asociar a la Nación a la celebración y conmemoración de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Malambo, en el departamento del Atlántico, acontecimiento histórico sucedido el 30 de agosto de 1531. Asimismo, rendir homenaje a sus habitantes y reconocer la importancia cultural, en el ámbito nacional, de sus piezas arqueológicas, de las Parroquias de Santa María Magdalena y de Nuestra Señora del Carmen y de las Fiestas Patronales de Santa María Magdalena.

Artículo 2°. Honores al municipio de Malambo. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, rendirá honores al municipio de Malambo, en el departamento del Atlántico y a sus habitantes. Lo hará en el marco de la conmemoración de los quinientos (500) años de su fundación, en la fecha en que se acuerde con el municipio.

Artículo 3°. Importancia cultural, en el ámbito nacional, de bienes y fiestas del municipio de Malambo. Reconózcase la importancia cultural, en el ámbito nacional, de los siguientes bienes muebles, inmuebles y fiestas del municipio de Malambo:

- La Parroquia de Santa María Magdalena del municipio de Malambo.
- La Parroquia de Nuestra Señora del Carmen Caracolí.
- Las Fiestas Patronales de Santa María Magdalena del municipio de Malambo.
- Las piezas arqueológicas autóctonas y donadas, actualmente registradas y en poder del municipio de Malambo.

Artículo 4°. Protección y promoción del patrimonio cultural de Malambo. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en colaboración con el departamento del Atlántico y el municipio de Malambo, deberá fomentar la salvaguardia, preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad de los bienes muebles, inmuebles y festividades mencionadas en el artículo 3 de la presente ley.

Además, prestará asesoramiento al municipio para garantizar la ejecución efectiva de las medidas de protección patrimonial establecidas en esta normativa para:

- Proponer a las Parroquias de Santa María Magdalena y de Nuestra Señora del Carmen de Caracolí, y sus bienes muebles asociados, para que sean declarados como Bien de Interés Cultural, buscando su inclusión dentro de la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural.

- b) Postular las fiestas Patronales de Santa María Magdalena del municipio de Malambo y sus bienes, tradiciones y/o expresiones asociadas, a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI).

Parágrafo 1°. Las acciones enunciadas en los literales a) y b) se llevarán a cabo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008, el Decreto número 1080 de 2015, el Decreto número 2358 de 2019 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen las referidas disposiciones legales y reglamentarias.

Parágrafo 2°. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes tendrá seis (6) meses, a partir de la promulgación de la presente ley, para llevar a cabo todo lo establecido en el presente artículo.

Artículo 5°. Obras de utilidad pública y de interés social en beneficio de la comunidad malambra. Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para desarrollar las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en beneficio de la comunidad malambra:

- a) Construcción y dotación de un complejo cultural y un museo en el municipio de Malambo.
- b) Adquisición de predios en el área de influencia del Nacimiento del Ojo de Agua Viva en el Corregimiento de Caracolí, en el municipio de Malambo, para potenciar el turismo.
- c) Construcción del Malecón de la Rivera del río Magdalena ubicado a la altura del municipio de Malambo.
- d) Mejoramiento y/o recuperación de vías urbanas del municipio de Malambo.
- e) Fortalecer, promover e incrementar la capacitación técnica, tecnológica y complementaria del municipio de Malambo a través del desarrollo de programas de formación para la certificación de competencias laborales.

Parágrafo. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, en la medida que sean priorizados por la entidad competente en el marco de su autonomía, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, ni afecte lo establecido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en el Marco de Gasto de Mediano Plazo, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 6°. Autorización para la celebración de contratos y convenios interadministrativos. Para

dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza al Gobierno nacional para que celebre los contratos y convenios interadministrativos necesarios, entre la Nación, el departamento del Atlántico y el municipio de Malambo; los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y las demás normas legales y reglamentarias que la modifiquen y complementen en materia de contratación estatal.

Artículo 7°. Comisión Preparatoria. Confórmese una Comisión Preparatoria que garantizará la coordinación para la celebración del Quinto Centenario de fundación del municipio de Malambo. Esta Comisión será la máxima instancia de articulación Nación – Departamento – Territorio. Tendrá competencias para preparar, diseñar, coordinar, gestionar y estructurar de manera integral el Plan Maestro y demás planes, proyectos y eventos a realizar con motivo de esta celebración, dentro de un marco de desarrollo y de transformación del municipio, aprovechando sus potencialidades turísticas, agrícolas, pesqueras, su cercanía a ciénagas, humedales y al río Grande de la Magdalena, su diversidad étnica, cultural, entre otras.

La Comisión estará integrada por:

- a) Un delegado de la Presidencia de la República.
- b) Un delegado del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
- c) Un delegado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- d) Un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- e) El Gerente de Asuntos Étnicos de la Gobernación del Atlántico.
- f) El Coordinador de la Oficina de Asuntos Étnicos Indígenas del municipio de Malambo.
- g) El Director del Instituto de Cultura Municipal de Malambo.
- h) Un representante por los comerciantes del municipio de Malambo (escogido por su agremiación).
- i) Un representante por el gremio industrial del municipio de Malambo (escogido por ellos mismos).
- j) Un representante por las Juntas de Acción Comunal del municipio de Malambo (escogido por Asocomunal Malambo).
- k) Cuatro representantes de las comunidades étnicas: dos afrodescendientes (escogidos por el Consejo Comunitario de Malambo), y dos indígenas (escogidos por el Cabildo Indígena respectivo).
- l) Cuatro delegados de la asociación de historiadores del municipio de Malambo.

- m) Un delegado de la Secretaría de Cultura del Atlántico.
- n) Dos delegados de la Comisión Legal Afrocolombiana del Congreso de la República.

Parágrafo 1°. La Comisión establecerá su propio reglamento, sesionará en el municipio de Malambo ordinariamente dos veces al año, una primera vez entre los meses de febrero y marzo y la segunda entre octubre y noviembre o, cuando se determine, de manera extraordinaria. Esta comisión podrá invitar a sus sesiones a quienes considere necesarios, con voz y sin voto.

La integración de esta Comisión Preparatoria por parte de las entidades del orden nacional estará establecida dentro del marco de sus competencias y acatando el principio de autonomía de las entidades territoriales contemplado en la Constitución Política y la ley.

La implementación de esta Comisión Preparatoria estará acorde al Decreto número 444 de 2023, que incorpora medidas de austeridad.

Parágrafo 2°. La asistencia a las sesiones será obligatoria, la no asistencia de los funcionarios públicos y particulares será causal de mala conducta, y se considerará suficiente para excluirlos de la Comisión.

Parágrafo 3°. La Secretaría Técnica de la

Comisión Preparatoria para la Celebración del Quinto Centenario de Fundación del municipio de Malambo estará conformada por cinco integrantes, los cuales serán elegidos por la Comisión Preparatoria.

Parágrafo transitorio. La Comisión tendrá su primera sesión, dentro de los tres primeros meses siguientes de entrada en vigencia de la presente ley, la cual será convocada por su respectiva Secretaría Técnica.

Artículo 8°. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en el marco de sus funciones y competencias, para que coordine ante el Gobierno nacional las acciones de promoción y difusión de la historia del municipio de Malambo y la celebración del Quinto Centenario de su fundación, con el apoyo de la RTVC Sistema de Medios Públicos.

Artículo 9° Vigencia. Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,
Los Conciliadores;


JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL
Senador de la República


ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ
Representante a la Cámara

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 188 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se establece la Cuota de Fomento del Coco y se crea el Fondo de Fomento a la Coco Cultura.

Bogotá, D. C., septiembre de 2024

Honorable Representante

KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE

Presidenta

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Asunto: Ponencia Positiva para Primer Debate del Proyecto de Ley número 188 de 2024 Cámara, por medio de la cual se establece la Cuota de Fomento del Coco y se crea el Fondo de Fomento a la Coco Cultura.




En cumplimiento de la designación que nos hizo la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, de la manera más atenta, por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, nos permitimos rendir informe de ponencia positiva para primer debate del

Proyecto de Ley número 188 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se establece la Cuota de Fomento del Coco y se crea el Fondo de Fomento a la Coco Cultura* para consideración y discusión.

De los Honorables Representantes,


JHON FREDY NUÑEZ RAMOS
Representante a la Cámara
Coordinador ponente


ALVARO HENRY MONEDERO
Representante a la Cámara
Ponente

<p>WILMER RAMIRO CARRILLO Representante a la Cámara Ponente</p>	<p> NESTOR LEONARDO RICO Representante a la Cámara Ponente</p>
<p> JULIANA ARAY FRANCO Representante a la Cámara Ponente</p>	<p> CARLOS ARTURO VALLEJO Representante a la Cámara Ponente</p>

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 188 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se establece la Cuota de Fomento del Coco y se crea el Fondo de Fomento a la Coco Cultura.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El proyecto de ley es iniciativa de los honorables Representantes a la Cámara *Gerson Lisímaco Montaño Arizala, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Pedro Baracutao García Ospina, James Hermenegildo Mosquera Torres, Orlando Castillo Advíncula, Cristóbal Caicedo Angulo, Leonor María Palencia Vega, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Diógenes Quintero Amaya, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Hernando González, Flora Perdomo Andrade, Germán José Gómez López, Miguel Abraham Polo Polo, Jhon Fredi Valencia Caicedo, Jhon Fredy Núñez Ramos, Juan Carlos Vargas Soler, Karen Astrith Manrique Olarte, Karen Juliana López Salazar, John Jairo González Agudelo, Juan Pablo Salazar Rivera*. Fue radicado el 14 de agosto de 2024 en la Cámara de Representantes, publicado el 23 de agosto del 2024 en la **Gaceta del Congreso** número 1184 y nos fue asignado para ponencia en primer debate el día 5 de septiembre de 2024.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley tiene como objetivo principal establecer la Cuota de Fomento del Coco y crear el Fondo de Fomento a la Coco Cultura. Al crear el Fondo de Fomento a la Coco Cultura, por exigencias normativas está a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como rector de política, y se financiará principalmente con recursos de la cuota de fomento. El Fondo será administrado por la Federación Nacional de Productores, Comercializadores y Pequeños Industriales de Coco de Colombia (Fedecoco) o una asociación similar. Un Comité Directivo compuesto por representantes del gobierno y del sector supervisará el uso eficiente de los recursos, aprobando presupuestos y proyectos, y garantizando transparencia y rendición de cuentas. Este marco normativo está diseñado para promover el desarrollo sostenible del sector del coco en Colombia, incrementando su competitividad y productividad. Además, busca fomentar la investigación e innovación tecnológica, así como el desarrollo de capacidades en el sector y el apoyo a los emprendedores de esta industria.

3. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL PROYECTO DE LEY

• Propósito:

El presente tiene como propósito contar con una Cadena Nacional del Coco más competitiva, y a su vez trabajar por la integración de los diferentes eslabones del encadenamiento productivo en relaciones de mutua colaboración y equidad, propendiendo por un desarrollo integral del subsector en sus diferentes aspectos.

• Descripción Estratégica:

El objetivo del ejercicio es describir mediante la identificación de las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas, la cadena productiva del cocotero, y que esta sirva de fundamento en la planeación estratégica, la sustentación y justificación, para la creación y puesta en marcha del Fondo de Fomento a la Coco Cultura en Colombia; identificar el estado actual de la cadena productiva en el ámbito nacional e internacional, tanto en su interior como en el entorno, sus tendencias y cambios esperados, con el propósito de descubrir sectores susceptibles de mejoramiento para incrementar la competitividad de la cadena productiva, por lo tanto se requiere valorar la competitividad actual de la cadena y proyectar los cambios hacia el futuro.

El Sector Cocotero se concibe como un cultivo nacional, que contribuye al desarrollo del País, como un generador de entornos de paz y equidad social, influye en la estabilización de empleo e ingresos en las zonas rurales dispersas de Colombia, así como también hace parte de la estabilización y progreso de la industria y el comercio, mejorando la producción, contribuyendo al desarrollo, incentivando la creación de nuevos saberes y conocimientos en pro del bienestar general.

• Importancia del Coco:

El cultivo de coco tiene una ubicación estratégica en el país, dado que lo encontramos actualmente en las regiones más diversas de Colombia, como lo son el Pacífico en los departamentos de Nariño, Cauca, Valle del Cauca y Chocó, en donde históricamente ha sido el mayor productor; así mismo, pero en menor proporción está la región Caribe, con los departamentos de Córdoba, Antioquia, Magdalena, Guajira y Sucre.

De igual forma vale recalcar que el cultivo de coco históricamente ha sido parte fundamental de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y/o palenqueras en la región del Pacífico colombiano, así como también en las comunidades campesinas e indígenas en la región Caribe, llegando hasta San Andrés Islas.

La importancia del coco se resume en las siguientes características:

- a) Consolida la paz total en las zonas rurales dispersas de Colombia (cocoteras).
- b) Es una línea agrícola que puede reemplazar ingresos económicos derivados de los cultivos de uso ilícito.
- c) Es un cultivo que está presente en las comunidades étnicas afrodescendientes, indígenas y campesinas ubicadas en el Pacífico y el Caribe colombiano.
- d) Promueve el arraigo por las actividades productivas lícitas ancestrales.
- e) Promueve la asociatividad, el empleo rural y sobre todo el relevo generacional en la mano de obra.

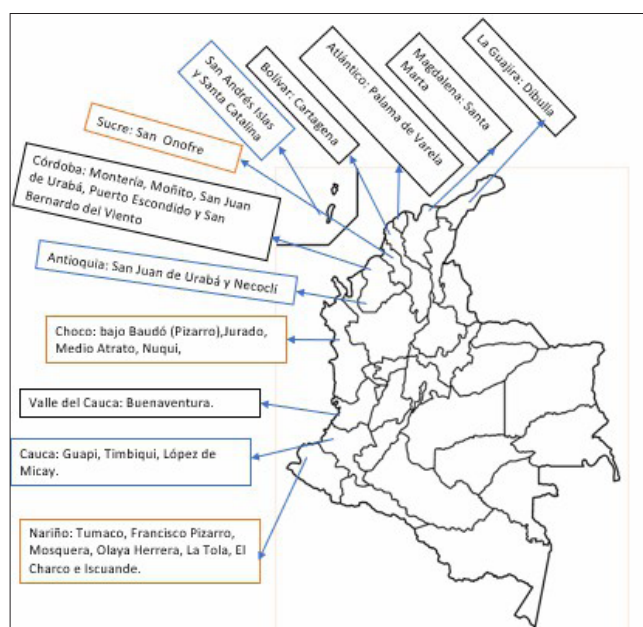
f) Estimula la participación de la mujer y los jóvenes en los diferentes eslabones de la cadena.

g) Ayuda a la conservación del patrimonio material e inmaterial en lo relacionado a las comidas, platos y otros usos típicos de las comunidades étnicas del Pacífico y Atlántico.

h) Se puede considerar como un producto paraguas, dado que tanto la fruta como los residuos vegetales pueden utilizarse y/o dinamizan otros renglones económicos del país (consumo humano directo, como también para el cuidado de la piel y tratamientos de belleza).

• **Zonas con cultivo de coco en Colombia:**

A continuación, se puede observar un mapa gráfico de las regiones de Colombia que cuentan con cultivos de coco:



Fuente: FEDECOCO 2023.

• **Diagnóstico Inicial:**

Situación Mundial: Países y producción mundial de coco.

La oferta mundial de coco ha estado liderada históricamente por los países asiáticos; los tres principales productores del mundo han sido Indonesia, Filipinas e India, con producciones entre los 10 y 20 millones de toneladas. En una escala de producción entre 1.0 y 3.2 millones de Toneladas, periodos recientes 2020 - 2022 se han sumado Brasil, Sri Lanka, Tailandia, México, Vietnam y Papúa Nueva Guinea, le siguen 12 países que produjeron entre 200.000 y 550.000 toneladas en el mismo período, ranking en donde Colombia se ubica en el puesto de producción número 25, con una producción promedio de 100.000 toneladas con un aporte porcentual histórico que no sobrepasa individualmente el 0.3%.

Los tres principales países asiáticos antes mencionados produjeron en conjunto el 73,4% del total mundial, su presencia es evidente en el mercado internacional, debido a la industrialización de los subproductos y al desarrollo de su capacidad exportadora. Sin embargo, Brasil ha sido uno de los países que más ha desarrollado su industria y

su producción, conformando clúster de muy alta calidad e integralidad, con un importante apoyo del Estado y la Empresa Privada.

1. Producción de coco en toneladas:

No	PRODUCCIÓN (Toneladas)	2017	2018	2019	2020	2021	2022	%
1	Indonesia	18.250.000	17.125.000	19.625.000	17.937.000	19.000.000	18.000.000	30,7%
2	Filipinas	14.824.600	14.957.900	14.852.900	15.319.500	15.667.600	15.540.000	25,5%
3	India	8.829.000	10.190.000	10.894.000	10.148.300	10.824.300	10.840.000	17,2%
4	Brasil	3.118.940	2.978.220	2.831.000	3.223.980	2.960.050	2.837.530	5,0%
5	Sri Lanka	1.683.400	2.115.840	2.180.440	2.210.840	2.168.280	1.761.680	3,4%
6	Tailandia	1.940.330	1.815.390	1.721.640	1.483.930	1.380.980	1.298.150	2,7%
7	México	1.166.800	1.132.300	1.167.000	1.246.400	1.191.000	983.000	1,9%
8	Viet Nam	977.200	1.000.700	1.034.900	1.095.100	1.128.500	1.179.900	1,8%
9	Papúa Nueva Guinea	651.000	651.000	783.000	880.000	1.196.000	1.196.000	1,5%
10	Malasia	571.000	512.700	530.040	555.120	459.640	527.622	0,9%
11	Tanzania	459.339	456.625	506.918	568.499	577.099	370.000	0,8%
12	Myanmar	428.045	455.177	485.724	505.014	420.393	350.300	0,7%
13	Islas Salomón	360.000	384.000	420.000	432.000	384.000	384.000	0,7%
14	Vanuatu	375.000	375.000	385.000	385.000	385.000	385.000	0,6%
15	China	271.036	260.186	270.627	596.191	310.288	301.297	0,6%
16	Mozambique	440.000	290.000	306.494	265.000	270.000	277.900	0,5%
17	Ghana	315.000	315.000	316.000	316.300	273.800	297.900	0,5%
18	Vanuatu	265.600	310.500	311.000	329.730	263.900	195.900	0,5%
19	Nigeria	209.000	225.000	225.500	234.000	194.360	170.000	0,4%
20	Fiji	187.500	187.500	187.500	187.500	235.000	206.250	0,3%
21	Côte d'Ivoire	216.143	126.818	135.298	220.000	213.317	249.200	0,3%
22	Samoa	153.000	153.000	155.000	167.607	155.000	214.200	0,3%
23	Venezuela	146.926	173.397	190.668	154.109	160.800	157.000	0,3%
24	Kiribati	129.000	158.000	163.750	163.750	163.750	163.750	0,3%
25	Colombia	107.927	115.579	110.000	109.150	96.000	90.000	0,2%
26	Polinesia francés	90.000	87.000	97.065	104.960	97.103	134.100	0,2%
27	Cuba	113.817	103.859	124.627	105.605	78.148	72.131	0,2%
28	Bangladesh	89.000	87.900	88.000	87.900	76.500	81.400	0,1%
29	Comoras	90.819	80.000	80.410	79.199	79.779	88.200	0,1%
30	Madagascar	84.500	84.500	84.500	84.488	73.200	81.900	0,1%
31	Guayana	70.313	103.268	70.313	78.600	77.930	71.400	0,1%
32	Camboya	71.000	70.000	71.000	70.900	61.350	65.500	0,1%
33	República Dominicana	107.528	92.591	94.923	94.545	5.434	8.558	0,1%
34	El Salvador	54.007	57.248	63.064	68.740	68.771	68.800	0,1%
35	Kenia	63.000	61.117	61.874	59.697	60.134	72.637	0,1%
36	Guam	55.524	53.200	59.355	64.183	59.378	82.000	0,1%
37	Tonga	58.000	63.000	58.500	59.200	59.200	67.200	0,1%
38	Micronesia	48.846	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	0,1%
39	Guinea-Bissau	45.500	45.500	45.500	45.500	39.500	42.050	0,1%
40	Guinea	28.125	43.945	44.531	48.410	37.312	39.000	0,1%
41	Demás	428.163	411.687	434.614	450.042	413.642	419.818	0,7%

Fuente: Faostat.

• **Producción Nacional.**

Producción, área cosechada y rendimiento:

La producción nacional del coco en términos de áreas y volúmenes se desarrolla principalmente en ecorregiones de selva húmeda tropical del Chocó Biogeográfico, en la franja que corresponde a los ecosistemas de guandal, firmes de natal y algunas zonas aleñañas de vegas, playas y terrazas de influencia marina; pero ha tomado gran importancia en zonas de vegas, playas y terrazas de bosque seco tropical en la Costa Atlántica. En una altura sobre el nivel del mar que va desde los 0 hasta los 400 MSNM.

La palma del cocotero requiere de un clima sin grandes variaciones térmicas, tanto en el día como en la noche, dado que la temperatura adecuada es de 28° C a 30° C como máximo y de 22° C como mínimo, ya que la palma no florece bien en climas con temperaturas por debajo de los 21° C.

En cuanto a la humedad la palma necesita de 1.200 mm. a 2.500 mm. de precipitación anual, pudiendo en ocasiones soportar más humedad siempre y cuando el suelo tenga buen drenaje. Es imposible poder fijar los límites de las lluvias, pues

cada zona o región se caracteriza por una condición particular a este respecto, encontrando casos en que el cocotero prospera bien en zonas con una pluviosidad de 1.000 mm. de precipitación anual, siempre que la capa freática esté localizada favorablemente para la absorción del agua por las raíces.

La palma necesita suficiente luz solar para su desarrollo; por esta razón, las palmeras no florecen bien en las zonas de cielo muy nublado. La sombra causada por una vegetación de mayor tamaño, especialmente en las épocas de crecimiento, es muy perjudicial para su desarrollo. Las palmas que crecen bajo sombra son por lo general mal conformadas y delgadas, en cambio, la palmera que se desarrolla a la orilla del mar crece magníficamente por el ambiente despejado y porque el sol brilla la mayor parte del día, donde lo ideal es una luminosidad de 2.000 horas al año.

La altura sobre el nivel del mar tiene marcada influencia para los efectos del cultivo del cocotero. Para la formación de palmares con fines comerciales y cuando se los hace en gran escala, es preferible plantarlos en altitudes que no vayan más allá de los 400 metros sobre el nivel del mar, a pesar de que crecen hasta los 1.000.

La palmera prospera en diferentes tipos de suelo, en especial en aquellos que ofrecen un fácil drenaje y buena aireación. Los suelos de aluvión son ideales para el cultivo del cocotero; conocidos por ser suelos de bancos y que se encuentran ubicados en las márgenes de los ríos. Estos suelos poseen gran cantidad de arena, limo y arcilla, teniendo por lo tanto gran facilidad para la filtración de las aguas. Son suelos fértiles en su totalidad y mantienen una constante humedad, condición que los vuelve particularmente aptos para el cultivo del cocotero, en estos lugares fácilmente se observa un mayor crecimiento del sistema radicular y del diámetro del tronco. La salinidad no presenta ningún problema para el desarrollo de esta planta, puesto que el cocotero ha demostrado ser muy tolerante.

En cuanto a las zonas de mayor producción, entre los años 2018 y 2023, el departamento del Cauca ha producido el 25% de la producción nacional, le sigue el departamento de Córdoba con el 23% de la producción nacional, seguido de Chocó con un 17%, Magdalena con un 12%, Antioquia con un 6% de la producción nacional y Nariño paso del primer puesto al sexto puesto con una participación del 5%.

Departamento	Cultivo	Período	Área sembrada	Área cosechada	Producción	Rendimiento	% de participación en la producción Nacional	Ciclo del cultivo	Estado físico del cultivo
Antioquia	Coco	2023	1354,00	1089,20	7582,40	7,00	6%	Permanente	En Fresco
Atlántico	Coco	2023	230,00	184,00	1380,00	7,50	1%	Permanente	En Fresco
Bolívar	Coco	2023	322,00	257,00	1587,00	8,00	1%	Permanente	En Fresco
Cauca	Coco	2023	4790,00	3892,00	32572,00	8,50	25%	Permanente	En Fresco
Córdoba	Coco	2023	3679,00	2938,40	29384,00	10,00	23%	Permanente	En Fresco
Cundinamarca	Coco	2023	14,00	11,20	78,40	7,00	0%	Permanente	En Fresco
Chocó	Coco	2023	2892,00	2385,60	21470,40	9,00	17%	Permanente	En Fresco
La Guajira	Coco	2023	720,00	576,00	5194,00	9,00	4%	Permanente	En Fresco
Magdalena	Coco	2023	2704,00	2160,80	15125,60	7,00	12%	Permanente	En Fresco
Nariño	Coco	2023	4595,00	3193,00	6341,10	6,90	5%	Permanente	En Fresco
Santander	Coco	2023	95,00	76,00	456,00	6,00	0%	Permanente	En Fresco
Sucre	Coco	2023	738,00	590,40	4723,20	8,00	4%	Permanente	En Fresco
Valle del Cauca	Coco	2023	290,00	232,00	1624,00	7,00	1%	Permanente	En Fresco
San Andrés Providencia y Santa Catalina	Coco	2023	66,00	52,80	528,00	10,00	0%	Permanente	En Fresco

Fuente: FEDECOCO 2024.



Fuente: FEDECOCO 2024

Área total sembrada, área total en producción, producción en Tn e ingresos brutos:

Área sembrada 2023	Área en Producción 2023	Producción en Tn	Ingresos Brutos
22.570	15.298	128.036	\$ 192.054.150.000,00

Fuente: FEDECOCO 2024.

Familias vinculadas a la actividad cocotera en Colombia:

Departamento	No. de familias vinculadas a la producción	No. de familias vinculadas a la Comercialización	No. de familias vinculadas a la industria
Antioquia	541	120	40
Atlántico	92	6	2
Bolívar	129	40	8
Cauca	1916	100	4
Córdoba	1469	130	4
Cundinamarca	6	2	50
Chocó	1193	120	56
La Guajira	288	20	4
Magdalena	1080	29	9
Nariño	1838	250	100
Santander	38	3	
Sucre	295	29	4
Valle del Cauca	116	20	4
San Andrés Providencia y Santa Catalina	27	9	5
Total	9.028	878	290
TOTAL FAMILIAS DEL SECTOR	10.196		

Fuente: FEDECOCO 2024.

Consumo Mundial:

El cocotero es la palmera más cultivada e importante a nivel mundial. A partir de esta planta, se obtiene una gran diversidad de productos, registrándose más de cien derivados de las cuatro partes principales del fruto y del resto de la planta. El principal producto exportado desde las distintas zonas de cultivo es el aceite de coco, seguida de la copra coco, la torta de coco, coco deshidratado y fibra respectivamente. En los últimos años el mercado más interesante tanto en Asia como en Europa y Norteamérica es el del agua de coco envasada; de gran aceptación y mayor demanda cada año.

El mayor importador de coco a nivel mundial es China con un 36%, seguido de Malasia, USA, Países

Bajos, Singapur y Pakistán. Un total del 70% de las importaciones mundiales está destinada a los países mencionados.

Principales países importadores de coco:

País	2019	2020	2021	2022	2023
China	78.775	85.871	95.076	88.322	123.322
Malasia	17.982	6.786	11.433	24.157	35.877
USA	24.797	27.451	26.340	26.708	27.310
Países Bajos	9.418	10.178	11.381	11.560	21.893
Singapur	7.195	12.364	9.922	17.225	20.366
Pakistán	8.482	6.911	8.937	9.460	12.768

Fuente: FEDECOCO 2024.

Principales países exportadores de coco:

País	2019	2020	2021	2022	2023
Indonesia	32.916	26.915	31.619	59.874	113.103
Vietnam	67.077	76.432	83.119	79.108	104.978
Sri Lanka	23.683	34.546	41.439	58.758	57.078
Tailandia	23.068	26.573	33.853	39.757	37.120
Malasia	14.912	11.028	7.882	8.544	17.596
Rep. Dominicana	21.582	30.927	27.509	19.492	14.642

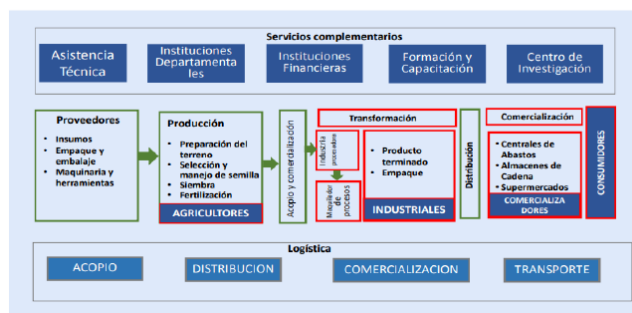
Fuente: FEDECOCO 2024.

Consumo en dólares y Tn Métricas:

PRODUCTO	DÉCADAS				
	80-89	90-99	00-09		20-23
Aceite	130.691	496.165	769.362	945.499	1.096.761
	467.191	943.441	1.280.839	1.557.427	1.521.512
Copra	254.417	272.711	139.932	109.653	143.768
	1.383.842	927.110	360.527	286.126	290.268
Torta de Coco	38.277	106.048	166.815	142.740	59.540
	950.693	1.520.395	2.057.484	2.034.187	1.096.230
Fibra de Coco	5.535	9.868	19.698	32.354	40.471
	34.505	41.186	55.000	85.181	123.340
Coco Fresco	3.361	9.232	24.974	57.850	68.254
	37.328	48.263	104.380	161.834	184.496



Estructura de la cadena:



Fuente: FEDECOCO 2023.

La cadena está compuesta en su mayoría por comunidades víctimas del conflicto armado, afrodescendientes y campesinos.

• La Cadena Nacional del Coco en Colombia está conformada por los productores, comercializadores, industrias de procesamiento, universidades, centros de investigación e instituciones regionales.

• Las regiones priorizadas para el desarrollo de Cadenas regionales son Nariño, Cauca y Costa Caribe, de acuerdo a su representatividad en términos de área sembrada, producción y potencialidad.

• El destino de la producción se dirige a la industria y el comercio en plazas de abastos, grandes superficies, de manera informal e industrias en ciudades como Bogotá, Cali, Medellín, y Popayán.

• Zonas del país con plantaciones de Coco, Áreas sembradas y producción, promedio de producción por hectárea.

• Derivados o subproductos vegetales del Coco: estopa, cuesco o concha, Copra o pulpa, agua de coco.

Agro industrialización del coco y sus usos:

Cáscara (estopa) de Coco		Produce fibras para jardinería, cordelería, artesanías y geotextiles, madera prensada.	
Concha o Cuesco de coco		Fabricar filtros de carbón activado para la purificación del agua, eliminación de malos olores, controlar las emisiones contaminantes, así como para la recuperación de líquidos y gases en los afluentes	
Pulpa o Copra de Coco		Aceite, Leche, Coco rallado, productos de la piel, del cabello, y de consumo humano	
Agua de Coco		El agua de coco es rica en carbohidratos y electrolitos como potasio, sodio y magnesio. Debido a estos electrolitos, hay mucho interés en usar agua de coco para tratar y prevenir la deshidratación. El agua de coco a veces se llama agua de coco verde porque los cocos inmaduros son verdes.	

Aspectos económicos:

Análisis Económico de la Producción:

La producción de coco manejada con control preventivo es una actividad que goza de rentabilidades entre el 25 y 31%. Cada hectárea manejada puede dejar entre 0.5 y 0.75 salarios mínimos. De esta forma, para que un agricultor pueda percibir dos salarios mínimos mensuales se requiere sembrar cerca de 3 hectáreas de las variedades grandes o medianas, y cerca de cinco hectáreas para las variedades pequeñas. Por supuesto que con las

variaciones de precio y los niveles de incidencia de problemas fitosanitarios estos valores pueden variar.

VARIEDAD	ALTO PACIFICO	MANILA	HÍBRIDO
VPN	4.550.939	4.471.601	5.339.441
TIR	26,4%	30,9%	30,4%
INGRESO NETO MES	355.996	214.884	300.440
INGRESO EN SMMLV	0,71	0,43	0,60
UAF (Has)	2,8	4,7	3,3

Nota: Cálculos hechos con tasa al 12%, 8 Ton/Ha para todas las variedades, y precios de \$1.000, \$4.000 y \$6.000 para las variedades grande, pequeño y mediano respectivamente.

De acuerdo con estas cifras, el punto de equilibrio para la variedad alto pacífico estaría con un 48% de incidencia, y su VPN estaría en cero con un 33% de incidencia. Para la variedad manila sería de 35% para punto de equilibrio y de 25% para VPN=0, y para el híbrido sería de 49% para punto de equilibrio y de 36% para VPN=0, teniendo en cuenta que, por una parte, agrega costos de control, y por la otra disminuye productividad.

Precios:

Se observa que Bogotá es la ciudad donde predominan los precios más altos de todo el país, seguidos de Medellín, Barranquilla y Cali. De acuerdo con estudio de PBS, Bogotá es donde se concentran los más altos volúmenes de compra por parte de la industria procesadora, incluyendo 5 empresas, que consumen 865.000 Kg. /mes de fruta, seguida de una empresa en Medellín (140.000 Kg. /mes), una empresa en Manizales (135.000 Kg. /mes) y una empresa en Cali (50/000 Kg. /mes). Se sabe que la mayor parte de la producción de Tumaco es vendida en Bogotá, mientras que la del Cauca se vende en Cali, a través del Puerto de Buenaventura, lo que muestra una significativa diferencia de precios.

Aunque no existe en Colombia aún información ordenada sobre precios históricos pagados al productor, ni una política de regulación de los mismos, se hace necesario, por ahora, partir de algunas informaciones disponibles para acercarse a un primer análisis.

Según información de los comerciantes de Tumaco los precios pagados al productor han ido aumentando gradualmente, debido principalmente a la disminución de la oferta, como efecto de la dispersión de los problemas fitosanitarios.

Por ejemplo, en Tumaco los precios promedios del coco manila (pequeño) han presentado la siguiente variación:

AÑO	PRECIO PROMEDIO PAGADO AL PRODUCTOR POR DOCENA DE COCO PEQUEÑO
2023	\$1.500
2022	\$1.400
2021	\$1.300

AÑO	PRECIO PROMEDIO PAGADO AL PRODUCTOR POR DOCENA DE COCO PEQUEÑO
2020	\$1.200
2019	\$1.000

Fuente: Reunión con comerciante de Tumaco, enero de 2024.

Situación de crédito y financiamiento:

A raíz del problema fitosanitario anteriormente descrito, las entidades de crédito han evitado prestar recursos para el cultivo. Sin embargo, se han tenido reuniones con el Banco Agrario para retomar esta actividad, pero con la enfática advertencia de verificar que el usuario de crédito esté aplicando estrategias y métodos de control fitosanitario preventivos y curativos y se compruebe su dedicación al cultivo, además de los requisitos regulares.

Situación del empleo:

Según la información de la federación en el año 2023 se llegó a la ocupación de 12.445 empleos permanentes en el país, y a 14.168 transitorios, proyectando para el 2028, 12.945 empleos permanentes y 14.620 transitorios.

Año	Empleo Coco		Superficie cultivada (Has) (1)	Empleo Coco por Ha	
	Permanentes (1)	Transitorios (1)		Permanentes (2)	Transitorios (2)
2023	10.633	15.950	22.570	0,77	1,15
2022	10.222	15.333	21.776	0,65	0,97
2021	9.826	14.739	20.112	0,65	0,98
2020	9.445	14.168	Sin Información		
2019	9.080	13.620	Sin Información		

Fuente: FEDECOCO
Cálculos hechos a partir de información generada

Área total sembrada, área total en producción, producción Tn e ingresos brutos:

Área sembrada 2023	Área en Producción 2023	Producción en Tn	Ingresos brutos
22.570	15.298	122.384	\$ 183.576.000.000

Fuente: FEDECOCO 2024

Valor Agregado.

Cálculo valor agregado producción de coco en fruto en Colombia 2023 (miles de pesos \$000)

Superficie cultivada	Superficie en producción	Rendimiento	Producción Total	Valor ton	Valor Bruto de Producción	Costos de Producción	Valor Agregado
Ha		Ton	Ton	\$	miles de \$	miles de \$	miles de \$
22.570	15.298	8	122.384	1.500.000	183.576.000.000	31.908.202	46.694.098

Fuente: Cálculo a partir de datos FAO.

• Lo que se está haciendo:

Partiendo de que el departamento de Nariño, históricamente ha sido el mayor productor de coco a nivel nacional, pero que también ha sufrido de una serie de apariciones de infestación por complejo de plagas en el cultivo que afecta drásticamente la producción. Se vienen adelantando una serie de acciones como: consolidación de una colección de material vegetal para tener un banco de germoplasma en la que se encuentren las variedades de coco cultivadas, por parte de Agrosavia; desarrollo de transferencia de conocimiento a los productores para generar conciencia en los productores, esto por parte de Fedecoco; entendiendo que el problema fitosanitario principal es el picudo negro, se viene promoviendo e implementando dos grupos de

trampas para la captura del mismo, grupo uno es liderado por el ICA, Fedecoco, Agrosavia, el cual consiste en instalar trampas en el sotobosque, este con el fin de hacer seguimiento y evaluar el grado infestación; el segundo grupo de trampas se promueve en los productores y es concebido, entendido como de control fitosanitario, este grupo de trampas se instalan dentro de los cultivos (1 trampa x ha) y su mantenimiento es responsabilidad directa de cada productor al que se le entregue la trampa, se tiene un proyecto en fase tres, que se le presentó al Ministerio de Agricultura, el cual tiene 5 componentes: 1. Establecer red de trapeo para el control del picudo en plantaciones de coco 3.430 ha en crecimiento y producción en el departamento de Nariño; 2. Erradicación y Resiembra de 2.640 hectáreas de coco en los departamento de Nariño y Cauca; 3. Drenaje y canalización de aguas, proceso preventivo anticipativo fenómeno de la niña en 3.430 ha de coco en Nariño; 4. Realización de estudio de la cadena de valor del coco en Nariño y búsqueda de integración con al proyecto Cauca en términos de calidades del insumo o nuevos mercados; 5. Acompañamiento técnico a los productores vinculados al proyecto.

Proyecciones de Mejora.

- **Departamentos, áreas para ampliación, familias, producción proyectada e ingresos proyectados.**

Departamento	Cultivo	Periodo	Área sembrada actual	Área para ampliación	Área total año 2054	Familias	Producción proyectada	Ingresos proyectado
Antioquia	Coco	2044	1.334	5.146	6.300	2.167	41.600	83.200.000.000
Atlántico	Coco	2044	230	5.170	5.400	1.800	34.560	69.120.000.000
Bolívar	Coco	2044	322	4.378	4.700	1.567	30.080	60.160.000.000
Cauca	Coco	2044	4.790	1.710	6.300	2.167	41.600	83.200.000.000
Córdoba	Coco	2044	3.673	2.727	6.400	2.133	40.960	81.920.000.000
Cundinamarca	Coco	2044	14	286	300	100	1.920	3.840.000.000
Chocó	Coco	2044	2.982	4.918	7.900	2.633	50.560	101.120.000.000
La Guajira	Coco	2044	720	5.950	6.670	2.223	42.688	85.376.000.000
Magdalena	Coco	2044	2.701	3.899	6.600	2.200	42.240	84.480.000.000
Nariño	Coco	2044	4.595	3.405	10.000	3.333	64.000	128.000.000.000
Cesar	Coco	2044	-	2.500	2.500	833	16.000	32.000.000.000
Norte de Santander	Coco	2044	-	2.500	2.500	833	16.000	32.000.000.000
Arauca	Coco	2044	-	1.500	1.500	500	9.600	19.200.000.000
Santander	Coco	2044	95	525	620	207	3.968	7.936.000.000
Sucre	Coco	2044	738	4.862	5.600	1.867	35.840	71.680.000.000
Valle del Cauca	Coco	2044	290	4.210	4.500	1.500	28.800	57.600.000.000
San Andrés y Providencia y Santa Catalina	Coco	2044	66	134	200	67	1.280	2.560.000.000
TOTAL			22.570	55.820	78.390	26.130	501.696	1.003.392.000.000

Fuente: FEDECOCO 2023.

Los Fondos de Fomento Agropecuario en el País:

El sistema de fondos parafiscales en Colombia, especialmente en el sector agropecuario, ha sido fundamental para impulsar la innovación, competitividad y desarrollo sostenible. Estos fondos, que anualmente recaudan una cantidad significativa de recursos, se centran en actividades clave como la investigación, el fomento, la comercialización y el control de calidad en el sector. Ejemplos destacados de estos fondos son el Fondo Nacional de Café, el Fondo de Fomento Palmero y el Fondo Nacional del Arroz, que destinan importantes inversiones a la investigación para mejorar la productividad, combatir enfermedades y desarrollar tecnologías adaptadas.

En Colombia, estos fondos se establecen por ley y se financian mediante contribuciones obligatorias de los actores del sector, con el fin de reinvertir estos recursos en beneficio directo del mismo sector.

Existen diversos fondos específicos para diferentes subsectores agrícolas y pecuarios, administrados por entidades y asociaciones representativas. Estos fondos buscan financiar actividades de interés general para el sector, como investigación, desarrollo, promoción y protección, garantizando así su crecimiento y competitividad.

La creación de un fondo de fomento para el coco cultura en Colombia se justifica por la necesidad de fortalecer este subsector agrícola específico. Este fondo sería clave para impulsar la investigación, el desarrollo tecnológico y la mejora genética de los cultivos de coco, aumentando su competitividad y productividad. Además, contribuiría al desarrollo sostenible y a la implementación de prácticas agrícolas más eficientes y amigables con el medio ambiente, beneficiando directamente a los productores de coco y fortaleciendo la economía rural del país.

Participación Ciudadana y Socialización:

El presente aparte documenta la socialización de la exposición de motivos y objetivos de la iniciativa legislativa cuyo propósito es establecer la Cuota de Fomento del Coco y crear el Fondo de Fomento a la Coco Cultura en Colombia. La iniciativa busca fortalecer el sector cocotero, considerado un pilar económico y cultural en varias regiones del país. El recorrido de socialización utilizó la metodología de talleres a manera de conversatorios realizados en municipios clave del Pacífico Nariñense y otras regiones que representan núcleos productivos de coco estratégicos como los municipios de Guapi en el Cauca, Los Córdoba en Córdoba, San José de Urabá en Antioquia, Bahía Solano en Chocó y Río Ancho en La Guajira. Asimismo, proporciona una visión integral del proceso de socialización llevado a cabo, destacando la importancia de un enfoque participativo y colaborativo para alcanzar un desarrollo próspero y sostenible en las regiones productoras de coco de Colombia.

Los mencionados talleres de socialización se llevaron a cabo en los siguientes municipios y corregimientos, lo cuales abarcan gran parte de los núcleos productivos del país:

1.Pacífico Nariñense (Tumaco, Francisco Pizarro, La Tola, Mosquera, Santa Bárbara de Icuandé, El Charco, Olaya Herrera)



Fuente: https://geoportal.igac.gov.co/sites/geoportal.igac.gov.co/files/geoportal/carto_eg_de_narino_v5.pdf

2. Cauca (Guapi)



Fuente: <https://es.wikipedia.org/wiki/Guapi>

Los productores reconocieron la necesidad de un Fondo Parafiscal para fortalecer el sector cocotero. Recordaron con nostalgia el apoyo técnico de instituciones como el Incora y enfatizaron la importancia de políticas de inclusión y sostenibilidad.

3. Chocó (Bahía Solano)



Fuente: [https://es.wikipedia.org/wiki/Bah%C3%ADa_Solano_\(Colombia\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Bah%C3%ADa_Solano_(Colombia))

La comunidad exploró el potencial del coco como motor de desarrollo, subrayando la importancia de fortalecer asociaciones y prácticas sostenibles.

4. Antioquia (San Juan de Urabá)



Fuente: https://es.wikipedia.org/wiki/San_Juan_de_Urab%C3%A1

La comunidad mostró entusiasmo por integrar el coco en el plan de desarrollo local, destacando su potencial como símbolo de identidad y oportunidad.

5. Córdoba (Los Córdoba)



Fuente: https://es.wikipedia.org/wiki/Los_C%C3%B3rdobas

En este municipio, se observó un fuerte respaldo a la iniciativa legislativa. Los productores resaltaron la necesidad de fortalecer la colaboración y el apoyo mutuo para asegurar un futuro próspero y sostenible.

6. La Guajira (Río Ancho, corregimiento de Dibulla)



Fuente: <https://es.wikipedia.org/wiki/Rioancho>

En el Corregimiento de río Ancho, se destacó la necesidad de organizar y fortalecer a los productores, reconociendo el coco como una fuente de ingresos sostenibles y un símbolo de esperanza.

En términos generales, los territorios recorridos en esta enriquecedora ruta de socialización y sensibilización en lugares que se caracterizan por su rica diversidad étnica y cultural, con una economía basada en la agricultura, la pesca y el turismo. La producción de coco juega un papel esencial en la economía local, enfrentando desafíos significativos relacionados con la tenencia de la tierra, plagas y enfermedades, y la falta de apoyo técnico. Durante los talleres, se recogieron testimonios y percepciones de las comunidades locales sobre la iniciativa legislativa. Los productores expresaron un fuerte respaldo a la creación del fondo parafiscal,

destacando su potencial para revitalizar el sector cocotero y mejorar las condiciones socioeconómicas de la región. Pudiendo concluir que la socialización y sensibilización de la iniciativa legislativa recibió un respaldo positivo de las comunidades locales, quienes reconocen la importancia crítica de fortalecer el sector cocotero. Las percepciones recogidas subrayan la urgencia de implementar políticas agrícolas sostenibles y la necesidad de un enfoque participativo y colaborativo para garantizar el desarrollo próspero y sostenible del sector.

- Las ideas destacables de este ejercicio y presencia en territorio identifican los siguientes puntos clave que justifican el trámite del proyecto de ley, así:
- **Diversidad Étnica y Económica:** La región del Pacífico Nariñense y otras áreas productoras de coco se caracterizan por su rica diversidad étnica y potencial económico.
- **Desafíos Socioeconómicos:** Las comunidades enfrentan desafíos relacionados con la tenencia de la tierra, plagas y falta de apoyo técnico.
- **Respaldo a la Iniciativa Legislativa:** Los núcleos productivos que representan los productores de base apoyan la creación del Fondo Parafiscal, reconociendo su potencial para revitalizar el sector.
- **Participación Comunitaria:** Los talleres reflejaron un compromiso significativo de las comunidades locales en fortalecer el sector cocotero.
- **Necesidad de Políticas Sostenibles:** Se subraya la urgencia de implementar políticas agrícolas sostenibles y estrategias de inclusión social.

Los núcleos productivos representativos en la cadena productiva del Coco:

En línea con el ejercicio de socialización descrita en los anteriores acápite y de cara a la información suministrada por Asohofrucol en lo relacionado al recaudo de cuota parafiscal, se logró identificar que los 3 núcleos productivos más notables en materia de generación de recursos económicos, en el marco de recaudo histórico de cuota parafiscal (2006 hasta 2020), la subregión de Urabá originó un recaudo equivalente de \$181'587.038, por su parte el departamento de Nariño con ocasión de la producción y comercialización de coco produjo \$143'207.897 y, en tercer lugar, encontramos el departamento del Cauca con un recaudo de \$102'953.863¹.

En cuanto a los departamentos o zonas productoras inicialmente encontramos a Urabá, la cual se identifica como una subregión localizada en el noroeste de Colombia, abarcando tanto la región Caribe como la región Pacífica, dentro de las coordenadas geográficas 7°53'00" N y 76°38'00" O.

Desde un punto de vista administrativo, esta zona está dividida entre los departamentos de Antioquia

y Chocó, comprendiendo un total de 16 municipios, de los cuales 11 pertenecen a Antioquia y 5 a Chocó. Su posición estratégica la convierte en un punto de confluencia entre dos importantes regiones naturales del país, con una extensión territorial de 11,664 kilómetros cuadrados, de modo tal que la apuesta legislativa se orienta al desarrollo agropecuario sostenible de la cadena productiva del coco atendiendo estas características del territorio.

Geográficamente, esta área es una llanura situada a una altitud media de 919 metros sobre el nivel del mar, caracterizada por pertenecer a la ecorregión del Caribe. Los límites naturales de la zona incluyen la Llanura del Caribe, la Cordillera Occidental y la Serranía del Darién, lo que le confiere una diversidad ecológica significativa. Además, está surcada por importantes cuerpos de agua, como los ríos Atrato y Sucio, los cuales juegan un papel crucial en el ecosistema y en la economía local que, dicho sea de paso, permiten visualizar un gran potencial de crecimiento y desarrollo de la cadena productiva a través del financiamiento de planes o proyectos que apalanquen su crecimiento.

El clima predominante en la región es ecuatorial, con influencias de sabana, lo que favorece una biodiversidad rica y variada. La población estimada es de 557,963 habitantes, distribuidos en zonas urbanas y rurales, quienes dependen en gran medida de los recursos naturales para su sustento. La combinación de estas características geográficas y climáticas hacen de esta área un lugar de gran importancia tanto ambiental como socioeconómica, destacando su potencial para el desarrollo sostenible y la conservación de su patrimonio natural.

El departamento de Nariño se caracteriza por una economía predominantemente agropecuaria, con una diversidad de cultivos que destacan por su importancia tanto a nivel local como nacional. Entre los productos agrícolas más significativos se encuentran la papa, el cacao, el maíz, el trigo, la cebada, el café, el frijol, el plátano, la caña panelera, la palma aceitera, la zanahoria, el olluco, la arveja, el haba y la quinua. Estos cultivos no solo representan la base económica de la región, sino que también reflejan la capacidad de adaptación de los agricultores locales a las condiciones agro climáticas únicas de la zona. Además, la presencia de agroindustrias especializadas, como la harinera y la aceitera, subraya la relevancia de este sector en la generación de valor agregado y en la consolidación de dicho subsector.

Sin embargo, la situación en el departamento es compleja debido a la producción de hoja de coca, la cual, según un informe de la ONU, lo posiciona como un relevante productor de este cultivo en Colombia. Esta circunstancia ha llevado a la región a convertirse en un punto focal de postconflicto, ya que los grupos armados ilegales buscan controlar estos cultivos para la producción de cocaína, aprovechando la salida estratégica que ofrece el puerto del municipio de Tumaco. Esta situación ha generado un entorno de inseguridad y violencia que afecta no solo a la economía lícita del departamento, sino también a

¹ Reporte del 9 de julio de 2024 – Asohofrucol.

la calidad de vida de sus habitantes y al desarrollo sostenible de la región.

En paralelo, el escenario de inseguridad subraya la urgente necesidad de implementar instrumentos de política tal y como lo es un fondo parafiscal que impulse la transición hacia actividades agrícolas y agroindustriales legales (transición de economías ilícitas a lícitas), fortaleciendo las cadenas productivas del coco y promoviendo la diversificación económica. Un fondo de este tipo permitiría canalizar recursos para proyectos de sustitución de cultivos, mejora de infraestructura rural, y capacitación técnica, brindando a los agricultores locales y su entorno familiar alternativas viables y sostenibles que reduzcan su dependencia de cultivos ilícitos. Este mecanismo financiero en las zonas costeras, especialmente en Tumaco, la siembra y producción del coco se presenta como una actividad económica de gran relevancia, con un puerto marítimo que tiene la vocación de impacto futuro y significativo sobre el océano Pacífico, lo cual no sólo fortalecería la resiliencia de las comunidades frente a las presiones de actores ilegales, sino que también promovería un desarrollo sostenible que respete y preserve los recursos naturales, al tiempo que mejora la calidad de vida de los habitantes y genera oportunidades de empleo en el marco de una economía formal y legalmente establecida.

El departamento del Cauca posee una economía diversificada, basada predominantemente en la producción agrícola de cultivos como fique, caña de azúcar, caña panelera, café, papa, maíz, yuca, frijol, tomate, mora y espárragos. Esta diversidad agrícola es fundamental para el sustento de la población local y contribuye significativamente al desarrollo económico regional. Además, la ganadería y sus derivados cárnicos y lácteos representan una parte importante del sector productivo. En los últimos años, la piscicultura ha experimentado un notable crecimiento, destacándose como una actividad económica emergente con gran potencial para la región.

La región del litoral Pacífico alberga una de las reservas forestales más grandes del país, lo que subraya la importancia de conservar y gestionar sosteniblemente estos recursos naturales. Sin embargo, en otras zonas del departamento, como en el río Naya, la riqueza mineral, especialmente las reservas de oro, se ha convertido en un desafío complejo. La explotación ilegal de estos recursos ha generado ingresos significativos para grupos subversivos y bandas criminales que operan en la región, exacerbando los problemas de seguridad y dificultando el desarrollo económico formal. Asimismo, la Bota Cauca contiene yacimientos petrolíferos que, si bien representan un recurso valioso, también están sujetos a dinámicas de control territorial y conflicto armado.

El Cauca enfrenta una situación particularmente difícil debido a la prevalencia de cultivos ilícitos de hoja de coca, que, según la ONU, lo posicionan como uno de los principales productores de esta materia

prima para la producción de cocaína en el país. Esta actividad ilícita ha intensificado el conflicto armado en la región, con enfrentamientos entre la fuerza pública y grupos armados ilegales que buscan controlar esta economía ilegal. Además, es importante señalar que el departamento es hogar de la mayor población indígena de Colombia, para quienes la hoja de coca tiene un valor cultural y ancestral significativo, utilizado en remedios y alimentos tradicionales. Esta dualidad entre el uso cultural y la prohibición estatal del cultivo de coca presenta un desafío adicional en la búsqueda de soluciones integrales que respeten las tradiciones indígenas y, al mismo tiempo, promuevan el desarrollo económico y la seguridad en la región.

La economía del departamento del Cauca, caracterizada por su diversidad agrícola y su emergente piscicultura, enfrenta desafíos significativos debido a la explotación ilegal de recursos minerales y la prevalencia de cultivos ilícitos de hoja de coca. Estos factores no solo dificultan el desarrollo económico formal, sino que también perpetúan un entorno de inseguridad y conflicto armado que afecta la estabilidad regional. Ante este contexto, la creación de un fondo parafiscal del coco, tiene al departamento del Cauca como una apuesta que propone una solución estratégica para fortalecer las actividades productivas legales, apoyar la transición hacia cultivos sostenibles, y reducir la dependencia de economías ilícitas.

Este fondo parafiscal permitiría la inversión en infraestructura agrícola, la capacitación de agricultores en técnicas de producción sostenibles, y el fomento de proyectos que respeten las prácticas culturales indígenas, particularmente e inicialmente en el manejo fitosanitario y desarrollo tecnológico del cultivo del coco. Además, canalizaría recursos hacia la conservación y gestión sostenible de las reservas forestales del litoral Pacífico, así como hacia la formalización y regulación de dicho sector productivo. Con una implementación adecuada, este fondo contribuiría a la creación de un entorno más seguro y propicio para el desarrollo económico, al tiempo que preserva la biodiversidad y el patrimonio cultural del departamento, promoviendo un desarrollo integral y sostenible para sus habitantes.

Así las cosas, la subregión del Urabá, así como los departamentos de Nariño y Cauca, presentan condiciones climáticas y geográficas óptimas para la producción de coco de tal manera que incentivan a focalizar los esfuerzos de política pública de desarrollo agropecuario, destacándose por un clima ecuatorial con influencias de sabana que favorece la diversidad de cultivos y la riqueza de los ecosistemas. En estas zonas, la población, estimada en más de dos millones y medio habitantes, depende en gran medida de los recursos naturales, siendo la agricultura, y en particular el cultivo de coco, un producto con gran potencial de sustento económico. Dada la importancia estratégica de estas áreas para el desarrollo agrícola del país, se hace necesario fortalecer las capacidades productivas y sostenibles de los productores locales a través de la creación de un fondo parafiscal.

La creación de un fondo parafiscal que priorice

estas zonas del territorio colombiano permitiría canalizar recursos financieros y técnicos para fomentar la investigación, la innovación y la transferencia de tecnología en el cultivo de coco, asegurando una mayor productividad y competitividad en los mercados nacionales e internacionales. Este fondo serviría como un mecanismo de apoyo a los pequeños y medianos productores, quienes conforman una parte significativa del tejido socioeconómico de la región, garantizando que puedan acceder a insumos, asistencia técnica y formación en prácticas agrícolas sostenibles que respeten el entorno natural.

Además, la implementación de un fondo parafiscal fortalecería las estructuras organizativas y comerciales de los productores de coco, facilitando la creación de cadenas de valor más eficientes y sostenibles. Esta iniciativa no solo mejoraría los ingresos y la calidad de vida de los habitantes, sino que también contribuiría a la preservación de la biodiversidad y la resiliencia climática, en consonancia con los objetivos de desarrollo sostenible. Por tanto, la creación de este fondo parafiscal es una inversión estratégica que no solo impulsa el crecimiento económico regional, sino que también garantiza la sostenibilidad ambiental y social de estas áreas prioritarias.

Análisis recaudo cuota de fomento por parte Asociación Hortofrutícola de Colombia - Asohofrucol:

En oficio de fecha 9 de julio de 2024, Asohofrucol, en dicho documento inicia con una contextualización legal, citando la Ley 118 de 1994, modificada por la Ley 726 de 2001, que establece la creación del Fondo Nacional de Fomento Hortofrutícola (FNFH). Este fondo es administrado por Asohofrucol y tiene como objetivo manejar los recursos parafiscales provenientes del sector hortofrutícola. Se menciona la naturaleza jurídica de Asohofrucol como una entidad gremial sin ánimo de lucro y se destaca que la inversión de los recursos debe alinearse con los objetivos establecidos por la ley.

En línea con lo anterior, es importante destacar que Asohofrucol anteriormente tuvo el rol como retenedor o recaudador y administrador de cuota parafiscal desde el año 2006 hasta el 8 de diciembre de 2020, esto es 14 años aproximadamente como recaudador y administrador del uno por ciento (1%) del valor de venta de frutas y hortalizas, sin embargo el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ordenó, como rector de política pública y encargado de la gestión adecuada del fondo de fomento hortofrutícola, la suspensión de retención y recaudo del valor por la comercialización de Coco, toda vez que este producto desde una perspectiva técnica y científica no podría ser considerado propiamente como aquellas frutas sujetas a cuota parafiscal, creadas por la Ley 118 de 1994 -modificada por la Ley 726 de 2001-, trayendo como consecuencia la suspensión del recaudo y, por tanto la administración e inversión de la misma.

Luego de verificar el contenido y soportes del comunicado de la mencionada asociación gremial se constata los siguientes sucesos:

- El porcentaje de la cuota recaudada, administrada e invertida fue del 1% del valor de la venta.
- El periodo de recaudo, según datos históricos del FNFH para la línea productiva del coco están disponibles desde 2006 hasta el 8 de diciembre de 2020.
- El monto recaudado, administrado e invertido por ASOHOFRUCOL asciende a \$890.986.671 pesos, mientras que la inversión fue de \$1.026.445.283 pesos.
- Los programas que fueron financiados con los recursos económicos recaudados atendieron las necesidades de fomentar el desarrollo tecnológico de la línea productiva de coco beneficiando a 994 productores.

La información y datos compartidos por Asohofrucol como administrador del Fondo Nacional de Fomento Hortofrutícola (FNFH) en programas específicos dirigidos al sector del coco, arroja que entre los años 2016 y 2018, se aprobaron programas de desarrollo tecnológico con montos de inversión significativos, por ejemplo, en 2016, se invirtieron 241.100.000 pesos en Nariño y 89.798.410 pesos en Antioquia. Estos programas estuvieron diseñados para fortalecer técnica y empresarialmente a los productores de coco, evidenciando un esfuerzo sustancial por mejorar la productividad y competitividad del sector. Además, cada programa está asociado a un número específico de beneficiarios, lo que refleja un enfoque directo en las necesidades de los productores locales.

Acorde con el recaudo histórico por Departamento, es de señalar que los datos muestran fluctuaciones anuales en los montos recaudados, lo cual puede estar relacionado con variaciones en la producción y comercialización del coco en cada región. Del análisis de los datos y cifras suministradas por Asohofrucol también se identifica que los 3 núcleos productivos más relevantes en materia de generación de recursos económicos, en el marco de recaudo histórico de cuota parafiscal informada, la región de Urabá originó un recaudo equivalente de \$181'587.038, por su parte el departamento de Nariño con ocasión de la producción y comercialización de coco produjo \$143'207.897 y, en tercer lugar, encontramos el departamento del Cauca con un recaudo de \$102'953.863.²

Así las cosas, en virtud de la información provista por Asohofrucol podemos extraer las siguientes ideas claves:

- Marco Legal y Rol de Asohofrucol: Asohofrucol, bajo el marco de la Ley 118 de 1994 y su modificación por la Ley 726 de 2001, actuó como retenedor, recaudador y administrador de la cuota parafiscal del uno por ciento (1%) del valor de venta de frutas y hortalizas desde 2006 hasta diciembre de 2020, periodo durante el cual gestionó los recursos del Fondo Nacional de Fomento

² Reporte del 9 de Julio de 2024 - Asohofrucol

Hortofrutícola (FNFH) con un enfoque en la línea productiva del coco.

- **Suspensión del Recaudo para el Coco:** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural suspendió a finales del año 2020 (a partir del 8 de diciembre de 2020) la retención y el recaudo de la cuota parafiscal del coco debido a que, desde una perspectiva técnica y científica, este producto no se consideraba adecuado para dicha categoría, conforme a lo estipulado en la normativa vigente.
- **Impacto Financiero y Gestión de Recursos:** Durante el periodo de recaudo, Asohofrucol gestionó un total de \$890.986.671 pesos, invirtiendo un total de \$1.026.445.283 pesos, en programas destinados al desarrollo tecnológico y fortalecimiento empresarial de los productores de coco, beneficiando directamente a 994 productores.
- **Recaudo Histórico y Distribución Regional:** Los datos históricos revelan fluctuaciones en los montos recaudados anualmente, reflejando variaciones en la producción y comercialización del coco. Las regiones de Urabá, Nariño y Cauca se destacaron como los núcleos productivos más relevantes, generando recaudos de \$181.587.038, \$143.207.897 y \$102.953.863 respectivamente, subrayando la importancia de estas áreas en la economía del sector agropecuario en esta línea productiva.

Las oportunidades que genera crear un fondo de fomento:

Desde la perspectiva de la Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA) de 2019, realizada por el DANE. Según estos datos, el coco es considerado un “*Frutal Disperso*”, con un total de 596,017 plantas, de las cuales 496,212 están en edad productiva, produciendo 6,695 toneladas con una participación del 1.5%. Además, se destaca que el coco tiene una participación del 60.9% en autoconsumo y del 39.1% en ventas, según la misma encuesta.

De cara a lo anterior, conforme a datos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) y la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA). (2021) de las evaluaciones Agropecuarias Municipales A base agrícola 2019-2021, se observa la siguiente información:

Tabla 1. Área estimada de cultivos de coco en Colombia

Departamento	Área sembrada (ha)	Área cosechada (ha)	Producción (ton)	Rendimiento (ha/ton)	Producción Nacional (ton)	Área % Nacional (ha)
Antioquia	1.020	883	2.926	3,20	1,89	3,79
Atlántico	5	5	42	9,00	0,03	0,02
Bolívar	265	264	2.167	8,20	1,40	0,98
Cauca	4.790	3.813	31.867	8,36	20,56	17,78
Choco	2.865	2.499	11.766	4,70	7,59	10,64
Córdoba	3.463	3.213	18.420	5,73	11,89	12,85
Cundinamarca	0,20	0,20	0,20	1,00	0,00	0,00
La Guajira	502	502	5.020	10,00	3,24	1,86
Magdalena	1.579	1571	4.188	2,66	2,70	5,86
Nariño	11.547	10.780	75.544	7,00	48,74	42,96
San Andrés y Providencia	16	16	160	10,00	0,10	0,06
Santander	73	33	121	3,66	0,08	0,27
Sucre	576	567	2.724,50	4,98	1,76	2,14
Valle del Cauca	212	5	35	7	0,02	0,79
Total	26.913	24.151	154.981			

Fuente: MADR – UPRA. (2021). Evaluaciones Agropecuarias Municipales – EVA base agrícola 2019-2021

Concluyendo que los núcleos productivos más relevantes en el país actualmente son los siguientes: Nariño con 11.547 hectáreas sembradas, 10.780 hectáreas cosechadas y una producción de 75.544 toneladas, teniendo un rendimiento de 7 toneladas por hectáreas equivalente a un 42,96% del área de producción nacional. En segundo lugar, se identifica al departamento del Cauca con 4790 hectáreas sembradas, 3813 hectáreas cosechadas y una producción de 31.867 toneladas, teniendo un rendimiento de 8.36 toneladas por hectáreas equivalente a un 17,78% del área de producción nacional y, en tercer lugar, el departamento de Córdoba con 3.463 hectáreas sembradas, 3.213 hectáreas cosechadas y una producción de 18.420 toneladas, teniendo un rendimiento de 5.73 toneladas por hectáreas equivalente a un 12,85% del área de producción nacional. En síntesis, el departamento de Nariño representa una mayoría significativa como núcleo productivo en la producción nacional equivalente al 42,96%, distanciado por un gran margen por el departamento del Cauca con producción nacional equivalente al 17,78% y, en tercer lugar, el departamento de Córdoba con una 12,85%. Cifras que ratifican al departamento de Nariño como líder histórico en la producción nacional de Coco.

La propuesta de crear este fondo busca potenciar un sector agrícola crucialmente oportuno en Colombia. Su objetivo es promover la investigación, el desarrollo tecnológico y la mejora genética en los cultivos de coco para aumentar la competitividad y productividad del sector. Los datos de la EVA 2021 (MADR-UPRA) revelan la importancia y potencial del coco en la agricultura colombiana, con una considerable cantidad de plantas en edad productiva y una producción anual significativa. En última instancia, beneficiaría a los productores de coco y fortalecería la economía rural en Colombia.

La creación de un fondo de fomento para el coco cultura en Colombia se sustenta en una serie de razones fundamentales que buscan fortalecer y desarrollar este sector de manera sostenible y competitiva. Uno de los aspectos clave es la capacidad de estos fondos para financiar proyectos de investigación que buscan mejorar la productividad de los cultivos de coco, combatir enfermedades que afectan a estas plantaciones y desarrollar tecnologías adaptadas a las necesidades específicas del sector. Esta inversión en investigación y desarrollo es crucial para mantener la competitividad y la calidad de los productos derivados del coco en el mercado nacional e internacional.

Además, el fondo de fomento contribuiría significativamente a mejorar la competitividad de los productos derivados del coco en el mercado local e internacional. Al invertir en innovación, tecnología y prácticas agrícolas sostenibles, se mejora la calidad y la eficiencia de la producción, lo que se traduce en una mayor competitividad en los mercados nacionales e internacionales.

Por otro lado, el fondo de fomento también tendría un impacto positivo en la comercialización

y exportación de productos derivados del coco. Parte de los recursos se destinarían a mejorar las estrategias de comercialización, abrir nuevos mercados y promover las exportaciones, lo que contribuiría al crecimiento económico del país y a la generación de empleo en las zonas rurales donde se cultiva el coco.

Adicionalmente, los fondos también pueden utilizarse para promover prácticas de agricultura sostenible, proteger los recursos naturales y asegurar un uso eficiente del agua y el suelo, alineándose con los objetivos de desarrollo sostenible. Esto no solo beneficiaría al sector del coco, sino que también tendría un impacto positivo en el medio ambiente y en la sociedad en general, atendiendo las exigencias que plantea el cambio climático.

En resumen, la creación de un fondo de fomento para la coco cultura en Colombia se justifica por su potencial para impulsar el desarrollo sostenible, mejorar la competitividad, apoyar la comercialización y exportación, promover la sostenibilidad ambiental y fomentar, a través de un instrumento de política pública normativo, la inclusión social en el sector agropecuario.

Visión de futuro:

La producción de coco en Colombia se presenta como un sector con un potencial significativo tanto en términos económicos como sociales, dado su papel crucial en la seguridad alimentaria y en la generación de empleo para más de 22,000 familias, especialmente en comunidades afrodescendientes de zonas rurales. Este cultivo, profundamente arraigado en la cultura alimentaria de estas poblaciones, es esencial para mantener la oferta de productos que forman parte integral de la dieta nutricional y que son vitales para el sustento de la población. La creación de un fondo parafiscal del coco es, por tanto, una medida estratégica necesaria para asegurar la sostenibilidad y expansión de este sector, promoviendo el desarrollo económico y social en las regiones productoras.

El fondo parafiscal permitiría financiar proyectos que mejoren la productividad y competitividad del sector cocotero, impulsando la investigación y el desarrollo de técnicas agrícolas avanzadas que optimizan el rendimiento y la calidad de los cultivos. Asimismo, fortalecería la agroindustria naciente, que ya está abasteciendo los mercados urbanos y tiene el potencial de expandirse significativamente. Al dinamizar la cadena de valor del coco y sus derivados, se abrirán nuevas oportunidades para los productores locales, facilitando la sustitución de importaciones y mejorando los ingresos de las familias involucradas en esta actividad.

El coco no solo ofrece beneficios en su estado natural, sino que también posee una amplia gama de subproductos con alto valor agregado en diversos sectores industriales. El aceite de coco, utilizado en la cocina, cosmética, y en industrias como la panadería y la farmacéutica, presenta una alta demanda debido a sus propiedades nutricionales y terapéuticas. Además, la fibra de coco se destaca

por su versatilidad, utilizada en la fabricación de cuerdas, colchones, y cómo geotextil en obras civiles, lo que subraya su importancia en mercados tanto nacionales como internacionales. La promoción de un fondo parafiscal incentivaría el desarrollo de estas aplicaciones industriales, potenciando la diversificación de la producción y el acceso a nuevos mercados.

Adicionalmente, el aprovechamiento integral del coco y sus subproductos, como la copra y la torta de coco, ofrece posibilidades para la producción de biodiesel y alimentos para animales, respectivamente. Estas aplicaciones no solo contribuyen a la sostenibilidad ambiental, al reducir la polución y aprovechar al máximo los recursos disponibles, sino que también amplían las oportunidades de ingresos para los productores. La implementación de un fondo parafiscal del coco permitiría canalizar recursos hacia la investigación y desarrollo de estas tecnologías, asegurando que las comunidades productoras puedan beneficiarse de manera integral y sostenible.

En conclusión, la creación de un fondo parafiscal del coco es una estrategia clave para fomentar el crecimiento y la sostenibilidad del sector cocotero en Colombia. Este fondo no sólo apoyaría a los productores en el mejoramiento de sus prácticas agrícolas y en la expansión de su capacidad productiva, sino que también promovería la innovación en el desarrollo de subproductos de alto valor agregado. De esta manera, se fortalecería el tejido socioeconómico de las regiones productoras, se mejorarían los ingresos y la calidad de vida de las comunidades involucradas, y se contribuiría al desarrollo económico del país en su conjunto.

4. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA:

- **Ley 101 de 1993 (Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero):** Esta ley establece los lineamientos para la creación de fondos de fomento agropecuario en Colombia. Los fondos de fomento son herramientas destinadas a promover el desarrollo de sectores específicos de la agricultura, mejorar su competitividad y garantizar el bienestar de los productores. La Ley 101 otorga al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la capacidad de coordinar y gestionar políticas de fomento, como lo hace con otros sectores agrícolas. Esto justifica la creación del Fondo de Fomento a la coco cultura.
- **Ley 811 de 2003 (Ley de Fomento para el Desarrollo Sostenible de la Agricultura):** Esta ley promueve la sostenibilidad en el sector agropecuario colombiano. A través de la investigación, innovación y adopción de nuevas tecnologías, busca fomentar el desarrollo sostenible de sectores productivos. El proyecto de ley de coco cultura, que incluye elementos de investigación y desarrollo, estaría respaldado por esta norma.

- **Ley 1731 de 2014 (Por medio de la cual se dictan disposiciones relacionadas con el fomento al desarrollo agropecuario y pesquero):** Esta ley refuerza la necesidad de modernizar el campo colombiano, fortalecer la productividad y competitividad del sector agropecuario, y fomentar asociaciones entre pequeños productores, como lo sería Fedecoco o una organización similar para el sector del coco.

5. MARCO CONSTITUCIONAL:

- **Artículo 65 de la Constitución Política de Colombia:** Este artículo establece que la producción de alimentos gozará de la protección especial del Estado. El Estado está encargado de promover el desarrollo integral del sector agropecuario y pesquero, y asegurar que las políticas para el desarrollo del sector contribuyan a la seguridad alimentaria y al bienestar de los productores. La creación de una cuota de fomento y un fondo de desarrollo para el coco está en armonía con esta disposición constitucional, que garantiza la protección y el fomento del desarrollo agropecuario.
- **Artículo 66 de la Constitución Política de Colombia:** Establece la obligación del Estado de otorgar condiciones especiales para el crédito agropecuario y la creación de incentivos para los pequeños productores. El Fondo de Fomento a la Coco Cultura puede jugar un papel importante en este sentido, ofreciendo apoyo financiero y técnico a los pequeños productores y emprendedores del sector.
- **Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia:** Este artículo consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y la obligación del Estado de garantizar un desarrollo sostenible. El fomento a la Coco Cultura debe ser un instrumento para promover prácticas agrícolas sostenibles y amigables con el medio ambiente, en concordancia con este principio constitucional.
- **Artículo 334 de la Constitución Política de Colombia:** Este artículo establece que la dirección general de la economía está a cargo del Estado, y que éste debe intervenir, por mandato de ley, en la explotación de los recursos naturales, la utilización del suelo y la producción, distribución, utilización y consumo de bienes. El proyecto de ley al establecer una cuota de fomento y un fondo para el desarrollo del sector del coco, se ajusta a esta facultad del Estado de intervenir en la economía para promover el desarrollo sectorial.

6. IMPACTO FISCAL

Frente al artículo 7° Análisis del impacto fiscal de las normas de la Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras

disposiciones, la Honorable Corte Constitucional se pronunció sobre su interpretación de la siguiente manera en la Sentencia C-502 de 2007:

“36. Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del artículo 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda.

Teniendo en cuenta la naturaleza del presente proyecto de ley no tiene un impacto fiscal estimado, por lo que no implica aparente modificación alguna del marco fiscal de mediano plazo ni en la regla fiscal, debido a esto, el proyecto de ley no representa ningún gasto adicional para la Nación. Las consideraciones sustentadas en la pertinencia del proyecto y su justificación legal y constitucional, aportan argumentos que dan cuenta de esto. Las consideraciones sustentadas en la pertinencia del proyecto y su justificación legal y constitucional, aportan argumentos que dan cuenta de esto.

7. SITUACIONES QUE PUEDEN LLEGAR A CONFIGURAR CONFLICTO DE INTERÉS.

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992”, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir la circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, que reza:

“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a. *Beneficio particular:* aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b. *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

c. *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil... ”.*



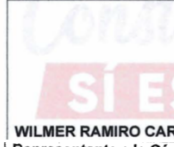

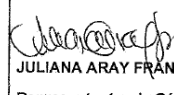

Se estima que el presente proyecto de ley no genera conflictos de interés al suscrito firmante, puesto que no crearía beneficios particulares, actuales y directos a los congresistas, a su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto en la ley,

La descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar sobre el trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales que pueda encontrar durante el trámite del proyecto.

8. PROPOSICIÓN

En consideración con los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos **PONENCIA POSITIVA** y solicitamos a los Representantes que integran la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, discutir y aprobar en primer debate el **Proyecto de Ley número 188 de 2024 Cámara, por medio de la cual se establece la Cuota de Fomento del Coco y se crea el Fondo de Fomento a la Coco Cultura.**

Cordialmente,

 JHON FREDY NUÑEZ RAMOS Representante a la Cámara Coordinador ponente	 ALVARO HENRY MONEDERO Representante a la Cámara Ponente
 WILMER RAMIRO CARRILLO Representante a la Cámara Ponente	 NESTOR LEONARDO RICO Representante a la Cámara Ponente
 JULIANA ARAY FRANCO Representante a la Cámara Ponente	 CARLOS ARTURO VALLEJO Representante a la Cámara Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE EN LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES PROYECTO DE LEY NÚMERO 188 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se establece la Cuota de Fomento del Coco y se crea el Fondo de Fomento a la Coco Cultura.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto. *La presente ley tiene por objeto establecer la Cuota de Fomento del Coco y crear el Fondo de Fomento a la Coco Cultura, con el fin de garantizar el desarrollo sostenible del sector del coco en Colombia, mejorar su competitividad y productividad, promover y apoyar la investigación e innovación tecnológica, así como el desarrollo de capacidades en el sector y emprendedores en esta industria.*

Artículo 2º. Definiciones. *Para los efectos de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:*

- a) **Coco Cultura:** *Se refiere a todas las actividades agrícolas relacionadas con el cultivo, la formación del talento humano, la gestión empresarial y productiva, así como la comercialización del coco y sus derivados.*
- b) **Productor de coco:** *Persona natural o jurídica dedicada al cultivo del coco.*
- c) **Transformador:** *Persona natural o jurídica dedicada a la transformación del coco crudo o al aprovechamiento de alguna de sus matrices, en productos derivados, tales como: aceite de coco, agua de coco, leche de coco, crema de coco, harina de coco. El proceso de transformación debe incluir procesos de producción industrial o semiindustrial.*
- d) **Comercializador:** *Persona natural o jurídica dedicada a la venta de Coco o sus derivados.*
- e) **Cultivo de coco:** *El cultivo de coco, constituye una práctica agrícola especializada en la siembra y producción de cocos. Este cultivo es altamente valorado a nivel mundial debido a la diversidad y utilidad de los productos.*
- f) **Derivados del coco:** *Productos procesados de la fruta cruda y sus componentes, realizados mediante métodos industriales o semi-industriales. Los derivados de esta palma, que abarcan, entre otros, desde alimentos y bebidas hasta cosméticos y materiales de construcción, todos apreciados por sus usos culinarios, nutricionales, industriales y cosméticos, que aportan diversificación y valor añadido a la industria del Coco.*

- g) **Distribuidor:** Persona natural o jurídica dedicada al transporte y la entrega de Coco o sus derivados a los consumidores finales.
- h) **Cuota de fomento del coco:** Contribución parafiscal impuesta a la producción y comercialización del coco y sus derivados destinada al Fondo de Fomento a la Coco Cultura.

TÍTULO II

DE LA CUOTA DE FOMENTO DEL COCO

Artículo 3°. Cuota de Fomento de la Coco Cultura. Se establece la Cuota de Fomento del Coco, que será equivalente al uno por ciento (1%) del valor de venta del coco y sus derivados. La cuota será recaudada una sola vez en el momento de la primera transacción comercial por transformadores, comercializadores o distribuidores.

Artículo 4°. Hecho Generador. Genera la obligación de pagar la Cuota de fomento del Coco el hecho de producir, transformar, comercializar y distribuir coco en el país, para consumo interno o exportación.

Artículo 5°. Sujeto Pasivo. Estarán obligados al pago de la Cuota de Fomento del Coco toda persona natural o jurídica que produzca, transforme, comercialice o distribuya coco en Colombia, bien sea con destino al mercado interno o al de exportación.

Artículo 6°. Agentes retenedores. Los agentes retenedores de la Cuota de Fomento del Coco incluyen a cualquier entidad que transforme, comercialice o distribuya coco, ya sea para el consumo interno o para la exportación. La retención de la cuota se realizará una sola vez en el momento de la primera transacción comercial. Los retenedores deberán registrar las retenciones efectuadas en cuentas contables específicas y separadas. Los recursos económicos retenidos deberán ser depositados en la cuenta nacional del Fondo de Fomento de la Coco Cultura, antes del vencimiento de la primera quincena del mes calendario subsiguiente al de la retención.

Artículo 7. Objetivos de la Cuota. Los recursos obtenidos a través de la Cuota de Fomento del Coco se destinarán a financiar los siguientes objetivos:

- a) Apoyar programas de investigación que mejoren: (i) los factores productivos del cultivo de coco, tales como: mejoramiento de semillas, factores agronómicos para la producción, manejo integrado de plagas, incluyendo el desarrollo y adaptación de tecnologías; (ii) las tecnologías de comercialización y transformación; (iii) aplicaciones y usos de los productos y subproductos del coco, (iv) factores sociales para la adopción de tecnologías, entre otros.
- b) Fortalecer programas de comercialización, promoción y divulgación de información para el fomento al uso de productos y subproductos del coco.

- c) Desarrollar la infraestructura de comercialización necesaria para los cultivadores de coco, que contribuya a la regulación del mercado, mejore la comercialización, reduzca los costos y facilite el acceso a mercados de exportación;
- d) Promover las exportaciones de coco y sus derivados;
- e) Implementar programas de formación y asistencia técnica para los productores de coco;
- f) Promover la sostenibilidad ambiental y la adaptación al cambio climático en las plantaciones de coco;
- g) Apoyar otras actividades y programas socio culturales y productivos que fortalezcan la agroindustria del coco y sean de interés general para el sector.

TÍTULO III

DEL FONDO DE FOMENTO A LA COCO CULTURA

Artículo 8°. Creación y naturaleza. Se crea el Fondo de Fomento a la Coco Cultura como un fondo cuenta sin personería jurídica, a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, destinado exclusivamente al financiamiento de programas y proyectos que fomenten la Coco Cultura en Colombia.

Artículo 9°. Recursos del Fondo. El Fondo de Fomento a la Coco Cultura se financiará con: a. Los recursos recaudados por la Cuota de Fomento del Coco. b. Aportes del presupuesto nacional. c. Donaciones, legados y contribuciones nacionales e internacionales. d. Otros recursos que por determinación del Comité Directivo se destinen al Fondo.

Artículo 10. Fuente de Financiación. Las fuentes alternativas de financiación del fondo podrán provenir de los siguientes rubros:

1. Apropriaciones del Presupuesto General de la Nación.
2. Aportes voluntarios de las agremiaciones, asociaciones, instituciones y/o empresas de la producción agropecuaria.
3. Recursos que les aporten entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado internacional o nacional, inclusive del nivel territorial en el marco de sus competencias.
4. Rendimientos Financieros del Fondo, los cuales pueden utilizarse para sufragar los costos de administración de este.
5. Las demás fuentes que el Gobierno nacional determine.

Artículo 11. Administración del Fondo. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura, delegará la administración, recaudo e inversión de las Cuotas de Fomento del

Coco a la Federación Nacional de Productores, Comercializadores y Pequeños Industriales de Coco de Colombia (Fedecoco) y, en caso que el administrador en ejercicio pierda representatividad, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá encargar la administración del fondo a otra asociación sin ánimo de lucro que represente adecuadamente al sector correspondiente.

El contrato de administración del fondo parafiscal especificará el manejo de los recursos del Fondo, la identificación y ejecución de programas y proyectos, así como las facultades y restricciones del ente administrador. El contrato tendrá una duración de cinco (5) años y detallará los requisitos y condiciones necesarios para alcanzar los objetivos establecidos por la ley. Además, incluirá la contraprestación por la administración y recaudo de las cuotas, la cual no deberá superar el 10% del total recaudado anualmente.

Artículo 12. Comité Directivo. El Comité Directivo del Fondo de Fomento de la Coco Cultura estará compuesto por cinco (5) miembros:

Un (1) representante del Gobierno nacional, que será el Ministro de Agricultura o su delegado, quien presidirá el Comité.

Un (1) representante de los comercializadores de coco.

Un (1) representante de los transformadores de coco.

Dos (2) representantes de los cultivadores de coco.

Parágrafo. La elección de los integrantes del comité directivo de fondos que manejen recursos parafiscales, distintos de aquellos miembros que representen a entidades públicas deberán realizarse con observancia del procedimiento y requisitos señalados en los artículos 2.10.4.1 a 2.10.4.13 del Decreto número 1071 de 2015 o, en su defecto, de aquella normatividad que lo adicione, modifique, derogue o sustituya.

Artículo 13. Funciones del Comité Directivo. El Comité Directivo del Fondo tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo, propuesto por el administrador del Fondo y con el visto bueno previo del Ministerio de Agricultura.
- b) Aprobar los programas y proyectos a ser financiados con recursos del Fondo, propuestos por el administrador del Fondo y con el visto bueno previo del Ministerio de Agricultura.
- c) Aprobar el plan de inversiones y gastos.
- d) Las demás que el Comité Directivo o el contrato determine.

Parágrafo. Las decisiones que adopte el Comité Directivo del Fondo deberán contar con el voto expreso y favorable del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 14. Presupuesto del Fondo. El administrador del Fondo, basado en los programas

y proyectos aprobados por el Comité Directivo, elaborará un plan de inversiones y gastos para el ejercicio anual siguiente. Este plan deberá ser presentado antes del 1 de noviembre de cada año y requerirá la aprobación del Comité Directivo para su ejecución.




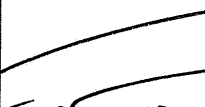

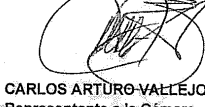
Artículo 15. Vigilancia y control. La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal sobre los recursos y la gestión del Fondo de Fomento a la Coco Cultura. Además, se establecerán por parte del comité directivo del fondo los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas para garantizar el adecuado uso de los recursos.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16. Reglamentación. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura, reglamentará los aspectos necesarios para la implementación y funcionamiento de la presente ley dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación.

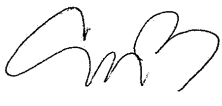
Artículo 17. Vigencia. La presente ley entrará en vigor a partir de la fecha de su sanción y publicación.

 JHON FREDY NUÑEZ RAMOS Representante a la Cámara Coordinador ponente	 ALVARO HENRY MONEDERO Representante a la Cámara Ponente
 WILMER RAMIRO CARRILLO Representante a la Cámara Ponente	 NESTOR LEONARDO RICO Representante a la Cámara Ponente
 JULIANA ARAY FRANCO Representante a la Cámara Ponente	 CARLOS ARTURO VALLEJO Representante a la Cámara Ponente

CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE (ASUNTOS ECONÓMICOS)

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2024. En la fecha se recibió en esta Secretaría el Informe de Ponencia positiva para Primer Debate del Proyecto de Ley No. 188 de 2024 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA CUOTA DE FOMENTO DEL COCO Y SE CREA EL FONDO DE FOMENTO A LA COCO CULTURA", suscrita por los Honorables Representantes JHON FREDY NUÑEZ RAMOS, ALVARO HENRY MONEDERO RIVERA, NESTOR LEONARDO RICO RICO, JULIANA ARAY FRANCO y CARLOS ARTURO VALLEJO BELTRÁN, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

C O N T E N I D O

Gaceta número 1617 - Martes, 1° de octubre de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES**INFORMES DE CONCILIACIÓN** **Págs.**

Informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 178 de 2023 Cámara, 277 de 2024 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Malambo, en el departamento del Atlántico; se rinde homenaje a sus habitantes; se reconoce la importancia cultural en el ámbito nacional de sus piezas arqueológicas, de las parroquias de Santa María Magdalena y de Nuestra Señora del Carmen y de las Fiestas Patronales de Santa María Magdalena; y se dictan otras disposiciones.....	1
--	---

PONENCIAS

Informe de ponencia positiva y texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley número 188 de 2024 Cámara, por medio de la cual se establece la Cuota de Fomento del Coco y se crea el Fondo de Fomento a la Coco Cultura.....	9
--	---